



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

21 DE MARZO DE 2001

Suplemento
6108

No. 16294

A C U E R D O

ACUERDO POR EL QUE LAS SECRETARIAS DE PLANEACION Y FINANZAS Y DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EMITEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS FONDOS III.- APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN SU VERTIENTE MUNICIPAL, Y IV.- APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.; DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2001.

A N T E C E D E N T E S

El Gobierno Federal previó en 1998 una mayor descentralización del Gasto Público Federal programable, institucionalizando una nueva vía complementaria para el traslado de los recursos a los Gobiernos Estatales y a través de estos a sus Municipios, mediante la figura de APORTACIONES señalada en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establecieron 5 fondos, cada uno de ellos con objetivos específicos relacionados con el propósito para el que fueron creados, reflejándose estos en el Ramo 33 " APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS " del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal de ese año.

En 1999 se utilizó el mismo procedimiento jurídico-administrativo para continuar el proceso de descentralización de recursos y funciones. Así, se reformaron los Artículos 25, primer párrafo y fracción IV, 32, 33, 35, último párrafo, 36, 37, 38 y 42 y se adicionaron los Artículos 25, con las fracciones VI y VII, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el Año 2000, se le da continuidad al mismo proceso y se reforman los Artículos 25, primer párrafo y fracción IV, 32, 33, 35, último párrafo, 36, 37, 38 y 42; y se adicionan los Artículos 25, con las fracciones VI y VII, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dando continuidad al proceso descentralizador, en el año 2001 se reforman los Artículos 25, primer párrafo y fracción IV, 32, 33, y 35, último párrafo, 36, 37, 38, y 42; y se adicionan los Artículos 25, con las fracciones VI y VII, 43, 44, 45, y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal

Las Aportaciones Federales son recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios y condiciona su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de Aportación establece la propia Ley de Coordinación Fiscal para los Fondos que a continuación se señalan:

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social ;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.- Fondo de aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

En congruencia con lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos del Ramo General 33 del Presupuesto de Egreso de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, transferidos a los Estados y sus Municipios, con carácter de Aportaciones, serán, en términos de lo dispuesto por el Artículo 46, párrafo segundo de la citada Ley, administrados y ejercidos por éstos conforme a sus propias Leyes, quedando el control y supervisión del manejo de dichas erogaciones, según el ámbito de su competencia, a las autoridades normativas del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, respectivamente.

2.- Que conforme al precepto 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, en concordancia con el 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los Fondos del Ramo General 33, transferidos a las Haciendas Públicas de los Estados y en su caso, a los Municipios, se encuentran los Fondos III.- Aportaciones para la Infraestructura Social en su vertiente Municipal y IV.- Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

3.- Que esto representa para el Estado la gran responsabilidad de aplicar estos recursos en forma eficaz, eficiente y transparente; y que se destinen a los objetivos específicos que para tal fin fueron instituidos en la Ley de Coordinación Fiscal;

4.- Que dentro del proceso permanente de análisis, previsión, organización y decisión, es necesario que la programación de éstos recursos, en materia de asignación del gasto se destinen a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal; y

5.- Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 10 , 11, 16, 24 fracciones I, XXII, XXIII y XXIX y 25, fracciones II, V, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se expide el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de conformidad con las atribuciones que les confieren los Artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, emiten los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y el ejercicio de los recursos de los Fondos III y IV del Ramo General 33 correspondiente al ejercicio 2001, para quedar como siguen :

INTRODUCCIÓN

El Gobierno Federal previó en 1998 una mayor descentralización del gasto público federal programable, institucionalizando una nueva vía complementaria para el traslado de los recursos a los Gobiernos Estatales y a través de estos a sus Municipios, mediante la figura de APORTACIONES señalada en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establecieron 5 Fondos, cada uno de ellos con objetivos específicos relacionados con el propósito para el que fueron creados, reflejándose estos en el Ramo 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para 1999 se utiliza el mismo procedimiento jurídico-administrativo para continuar el proceso de descentralización de recursos y funciones. Así se reforman los Artículos 25, primer párrafo y fracción IV, 32, 33, 35, último párrafo, 36, 37, 38 y 42 y se adicionan los Artículos 25, con las fracciones VI y VII, 43, 44, 45, y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal (L.C.F.).

En el Año 2000, se le da continuidad al mismo proceso y se reforman los Artículos 25, primer párrafo y fracción IV, 32, 33, 35, último párrafo, 36, 37, 38 y 42; y se adicionan los Artículos 25, con las fracciones VI y VII, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dando continuidad al proceso descentralizador, en el Año 2001 se reforman los Artículos 25, primer párrafo y fracción IV, 32, 33, 35, último párrafo, 36, 37, 38 y 42; y se adicionan los Artículos 25, con las fracciones VI y VII, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las APORTACIONES FEDERALES son recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios y condiciona su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la propia L.C.F, para los Fondos que a continuación se señalan:

I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

Que se distribuye en:

a) Fondo para la Infraestructura Social Estatal,

b) Fondo para la Infraestructura Social Municipal,

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.;

V.- Fondo de Aportaciones Múltiples;

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Estos Fondos se integran, distribuyen, administran, ejercen y se supervisan; de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal del año 2001.

- Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los Estados en la aplicación de sus formulas de distribución entre los Municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, publicado en el Diario oficial de la Federación del 15 de enero de 2001.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Ley de Planeación.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas.
- Acuerdo del Ejecutivo Estatal, en el que se designa a los Funcionarios Públicos Estatales que Administrarán los Recursos de Aportaciones Federales que ingresen al Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 17 de Enero de 2001.
- Decreto No.438 del 30 de Diciembre de 2000, mediante el cual se aprueba el Presupuesto General de Egresos de la Administración Pública del Estado de Tabasco.
- Acuerdo del Ejecutivo Estatal donde se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal publicado en el Periódico Oficial del 31 de Enero del 2001.
- Carpeta básica para la formulación del POA 2001.
- Ley Orgánica de los Municipios, y
- Demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

Distribución de Recursos

La distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las Entidades Federativas, la realizó la Secretaría de Desarrollo Social, considerando criterios de pobreza extrema de acuerdo con la fórmula y procedimientos establecidos en la L.C.F.; como resultado de ello al Estado de Tabasco le corresponden 460 millones 865 mil 903 pesos para el Ejercicio Fiscal 2001, distribuidos en:

1.- Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	\$ 55'856,947.00
2.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 405'008,956.00

El Estado distribuyó entre sus Municipios los recursos del FISM mediante una fórmula y metodología iguales a la establecida en los Artículos 34 y 35 de la L. C . F., cuyos resultados fueron publicados en el suplemento al Periódico Oficial No.6094 de fecha 31 de Enero del 2001.

GLOSARIO DE TERMINOS

Para los efectos de este documento se entenderá por:

TERMINO	SIGNIFICADO
LCF=	Ley de Coordinación Fiscal.
PEF=	Presupuesto de Egresos de la Federación.
FAIS =	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
FISM =	Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
FISE =	Fondo para la Infraestructura Social Estatal.
CDM =	Consejo de Desarrollo Municipal.
CDR=	Consejo de Desarrollo Regional.
COMITÉ =	Comité Comunitario.
COPLADEMUN =	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
COPLADET =	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
S.H.YC.P.=	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SEDESOL=	Secretaría de Desarrollo Social
SECODAT =	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Tabasco.
SEPLAFIN =	Secretaría de Planeación y Finanzas.
SEDESPA=	Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental.
C.M.H.=	Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.
D.G.D.S.=	Dirección General de Desarrollo Social de la SEDESPA y en su calidad de órgano de coordinación administrativa y de apoyo técnico del FISM.
SUBCOMITE=	Subcomité Especial de Desarrollo Social del COPLADET.
MANUAL=	Carpeta básica para la formulación del POA 2001.

LÍNEAS GENERALES.

Las obras y/o acciones que sean financiadas con este fondo deberán ser registradas en el seno del COPLADET, a través del Subcomité, con el propósito de continuar disminuyendo significativamente los rezagos e insuficiencias para lograr un mayor bienestar de la población, dándose así satisfacción a las aspiraciones de desarrollo de los tabasqueños y cuya expresión legítima se encuentra reflejada en los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo.

Al establecerse en la L. C. F, que los recursos que constituyen las Aportaciones Federales deben ser registrados por las Entidades Federativas y Municipios que las reciban como ingresos propios, en consecuencia serán considerados en la Ley de Egresos del Estado como tales y para su ejercicio, se consideraran en el Presupuesto General de Egresos.

Los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y que serán administrados por los Municipios, deberán observar lo dispuesto por el acuerdo No. 438 publicado en el Periódico Oficial del Estado del 30 de Diciembre de 2000, mediante el cual se aprueba el Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2001; así como por el No. 15442 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 17 de Enero de 2001, mediante el cual se designan a los funcionarios públicos que administraran los recursos de aportaciones federales que ingresen al estado.

CAPITULO 1

PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL CAMBIO

En el Plan Estatal de Desarrollo, se concibe a la corresponsabilidad, Gobierno y Sociedad, como un esfuerzo permanente para acercar las tareas de la planeación a las decisiones que se tomen en las comunidades y ampliar los canales de participación de la población.

El Gobierno del Estado, en estrecha coordinación con los Ayuntamientos y sus comunidades, han venido desarrollando las estrategias de la política social bajo los principios de inclusión y participación democrática, para que la población participe en la definición, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones encaminadas a fortalecer las capacidades básicas de las familias en mayor desventaja.

Así, la planeación y la participación social para el cambio, persiguen los siguientes objetivos:

- Establecer la planeación participativa como eje del desarrollo social en cada una de las localidades, regiones y Municipios del Estado, e
- Instrumentar políticas de desarrollo regional que nos permitan garantizar que las obras y acciones que se efectúen sean productos del consenso de las propias comunidades organizadas.

Para efectos de planeación participativa en sus etapas de selección y priorización, así como de programación, ejecución, control y evaluación, los Municipios cuentan: en el nivel comunitario, con las Asambleas y los Comités; en el ámbito regional con los Consejos de Desarrollo Regional; y en el ámbito municipal con el Consejo de Desarrollo Municipal y el COPLADEMUN.

1.1 La Asamblea

El concepto general

La Asamblea es el instrumento fundamental de participación ciudadana. En ella están presentes todos o cuando menos la mayoría de los miembros que integran la comunidad para tomar las decisiones por consenso, para validar y organizar los trabajos a realizar mediante la participación democrática.

Las Asambleas deben tener un amplio contenido democrático, plural, incluyente y participativo y deben efectuarse exclusivamente en lugares públicos (delegación municipal, casa ejidal, escuelas, centro de salud, centro social, canchas deportivas, parques y lugares de uso común).

1.1.1 La Asamblea tiene como principios fundamentales

a).- La Democracia para:

- Expresar libremente ideas y opiniones,
- Optar libremente entre diferentes alternativas,
- Definir y jerarquizar necesidades,
- Respetar las decisiones tomadas por la mayoría,

b).- La Autodeterminación para:

- Definir sus propios objetivos
- Definir las estrategias de fortalecimiento y participación ciudadana
- Elaborar sus propias normas de funcionamiento (reglamento interno)

7 c).- **La Evaluación para:**

- Analizar y evaluar resultados y corregir deficiencias.

1.1.2 La Asamblea puede ser de carácter:

a).- Formativo : Porque refuerza vínculos de pertenencia, desarrolla la creatividad individual y colectiva, fortaleciendo la capacidad de análisis y haciendo de la solidaridad y la cooperación requisitos indispensables para resolver problemas sociales.

b).- Informativo : Porque para tomar decisiones es necesario contar con elementos de juicio basados en la información generada por los propios participantes y/o por las distintas Dependencias y Organismos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

c).- Resolutivo : Porque su objetivo fundamental es tomar acuerdos y decisiones, es decir, resolver en forma colectiva los asuntos y problemas que tienen que ver con el desarrollo de los trabajos que lleva a cabo el Comité, así como decidir sobre nuevos aspectos.

1.1.3 Funciones de la Asamblea

- Analizar, seleccionar y priorizar las necesidades más sentidas de la comunidad en materia de obras, acciones sociales básicas e inversiones en proyectos productivos que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza,
- Elegir, en forma democrática, a sus representantes, comisionados y a los integrantes del Comité Comunitario de ejecución de proyectos,
- Aprobar la estructura organizativa y el reglamento interno,
- Acatar el cumplimiento de los acuerdos,
- Definir y nombrar las comisiones de trabajo, sus tareas y programas de acción.
- Establecer mecanismos de información que permitan a la comunidad conocer el avance de sus gestiones, los proyectos concertados y avances en la ejecución de los mismos, así como, recibir la información relacionada con las políticas, estrategias y líneas de acción del desarrollo social,
- Conocer y evaluar los informes y actividades que presenten los representantes, comisionados y el Comité, de acuerdo con el programa de trabajo y el reglamento interno,
- Remover a los representantes, o miembros del Comité si así conviene al interés de la comunidad,
- Cumplir y hacer cumplir de manera corresponsable los compromisos asumidos con las diferentes instituciones de Gobierno y Organismos ejecutores, públicos y privados,
- Deberá reunirse cuando menos una vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario,

Acta de Asamblea.- A efecto de dejar constancia de la Asamblea realizada, es requisito levantar el acta que describa el desarrollo de la misma, la cual debe considerar los siguientes aspectos:

- Título del acta de Asamblea.
- Hora y fecha en que se lleva a efecto
- Lugar donde se realiza
- Número de participantes
- Finalidad de la Asamblea

- Orden del día (Presentación, verificación del Quórum, apertura de la Asamblea, explicación de objetivos de la Asamblea, intervenciones, acuerdos, asuntos generales, lectura y firma del acta y clausura)
- Descripción del cumplimiento de los puntos del orden del día.

1.2. El proceso de planeación participativa

1.2.1 En las etapas de selección, priorización y elaboración de propuestas:

La Asamblea Regional de Información y Evaluación.- Esta Asamblea se realiza en el Centro de Desarrollo Regional que para el efecto acuerde el Ayuntamiento, con el propósito de iniciar el proceso de planeación participativa donde intervienen los representantes y autoridades de cada una de las comunidades que pertenecen a una región determinada del Municipio. En esta Asamblea se da conocer el avance que en materia de desarrollo social ha tenido la región y el Municipio. Se establece además, una calendarización para realizar las Asambleas Comunitarias.

La Asamblea Comunitaria de Selección y Priorización de Obras y Acciones.- Previa convocatoria realizada por las autoridades y líderes locales, se realizan Asambleas Comunitarias en cada una de las comunidades que integran una región, con la participación de las autoridades municipales y estatales. En dicha Asamblea se recoge la demanda social, se asignan prioridades y se eligen a los representantes comunitarios que asistirán a la Asamblea del C.D.R. para la jerarquización de proyectos de carácter regional.

La Asamblea del Consejo de Desarrollo Regional.- Esta Asamblea se realiza con las autoridades municipales de la localidad y los representantes comunitarios electos para el efecto, y tiene como objetivo: dar a conocer el expediente de las demandas prioritarias derivadas de la Asamblea Comunitaria; y por medio de un esquema de participación conjunta, diálogo directo y concertación, definir las prioridades de los proyectos de mayor impacto para el desarrollo de su región.

En esta Asamblea se elegirán a los comisionados del C.D.R., que presentarán ante el C.D.M, las actas que consignan los proyectos, tanto comunitarios como regionales, mismos que servirán de base para elaborar las propuestas de inversión.

La Asamblea del Consejo de Desarrollo Municipal.- Esta Asamblea tiene carácter de plenaria, se realiza con la participación de los comisionados de los C.D.R's y demás integrantes del C.D.M. dentro del ámbito del COPLADEMUN.

En la asamblea del C.D.M. se identificarán a las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales que participarán en la atención de la demanda priorizada, tanto de carácter regional como comunitaria.

Una vez elaborados los proyectos y sus respectivos Expedientes Técnicos, e identificados los apoyos concretos o complementarios que puedan otorgar las instituciones participantes, se elaborarán las propuestas de las obras y acciones comunitarias y de los proyectos de impacto regional.

Dichas propuestas serán presentadas ante el COPLADET a través del Subcomité para efecto de registro, verificación técnica y clasificación sectorial, para el análisis de congruencia respectivo y la validación en su caso de los proyectos.

1.2.2 Los Órganos de la Planeación Participativa.

a).- El Consejo de Desarrollo Regional (C.D.R.)

Es la instancia de participación de los representantes de las distintas comunidades que integran una región determinada de un Municipio.

Este Consejo se integra con los representantes comunitarios (propietario y suplente) electos en Asambleas Comunitarias, así como las autoridades municipales de cada localidad que integra la región.

b).- El Consejo de Desarrollo Municipal (C.D.M.)

El C.D.M es la instancia de participación social donde se presentan las necesidades más sentidas de las comunidades y de las regiones, derivadas de sus Asambleas y son responsables de validar las propuestas de inversión, controlar, dar seguimiento y evaluar los programas apoyados con recursos del FISM.

El Consejo de Desarrollo Municipal se integra por:

- El Presidente Municipal, que es el Presidente del CDM,
- Un secretario de actas y acuerdos designado por el presidente del C.D.M.
- Los Regidores del H. Cabildo,
- Una Vocalía de Control y Vigilancia elegida en Asamblea plenaria de entre los representantes comunitarios en el seno del CDM. la cual se compone de un vocal ejecutivo, cuatro vocales auxiliares y sus respectivos suplentes,
- Los Delegados y los Comisionados de los C.D.R.'S,

Los antes referidos tendrán derecho a voz y voto.

- Asesores internos, que serán funcionarios de la Administración Municipal designados por el Presidente del CDM, y
- Asesores externos, que serán los representantes de la D.G.D.S.

Estos asesores sólo tendrán derecho a voz.

Para efectos operativos el CDM contará con:

La Asamblea General, la Presidencia, el H. Cabildo, un Secretario de Actas y Acuerdos, la Vocalía de Control y Vigilancia, las Comisiones de Trabajo que determine la Asamblea General, los Asesores Internos y Externos así como, otras formas de organización interna que se consideren necesarias para su buen funcionamiento.

Las funciones del Consejo de Desarrollo Municipal serán las siguientes:

- Difundir los objetivos, estrategias y programas de la Política Social,
- Fortalecer los espacios de la participación activa de la sociedad en la planeación de las acciones destinadas a abatir el rezago social y el combate a la pobreza,
- Realizar periódicamente Asambleas ordinarias y extraordinarias cuando los asuntos a tratar lo requieran para informar, evaluar e impulsar la participación ciudadana en las tareas de planeación,
- Recibir, analizar y priorizar las propuestas de las comunidades y sus regiones para seleccionar y jerarquizar las que se realizarán con recursos del FISM.
- Articular las acciones de los distintos sectores que incidan en el desarrollo social,
- Apoyar la operación del FISM en la ejecución control, seguimiento y evaluación,

- Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para la mejor operación y funcionamiento del C.D.M.
- Impulsar las actividades de Contraloría Social para vigilar el uso transparente de los recursos que se destinen a los programas, proyectos, obras o acciones.
- Promover e impulsar los diagnósticos comunitarios sociales, económicos y de infraestructura básica en las distintas localidades,
- Impulsar y apoyar las estrategias y programas de desarrollo institucional, tendientes a mejorar las capacidades técnicas de la Administración Municipal,
- Publicar y difundir los proyectos validados; su ubicación, montos, metas y beneficiarios.

Funciones y Responsabilidades de los integrantes del CDM

Del Presidente:

- Presidir los trabajos de las Asambleas,
- Dirigir y moderar los debates durante las Asambleas,
- Instruir a los Asesores Internos a elaborar los Expedientes Técnicos de las propuestas validadas en Asamblea,
- Firmar las propuestas de obras y acciones que se envíen al Subcomité para su validación.
- Informar a la Asamblea sobre la situación que guardan los proyectos,
- Vigilar la correcta aplicación de los recursos,
- Promover la organización de las comisiones de trabajo.

Del Secretario de Actas y Acuerdos:

- Coordinar las actividades del C.D.M.,
- Convocar por acuerdo del Presidente a Asambleas ordinarias o extraordinarias,
- Formular y proponer, previo acuerdo del Presidente, el orden del día para las Asambleas,
- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo,
- Pasar lista y verificar el Quórum de las Asambleas,
- Levantar actas de cada una de las Asambleas y consignarlas bajo la firma de los integrantes que participan en ella,
- Dar lectura a los acuerdos plasmados en el acta de la reunión anterior,
- Realizar el seguimiento de los acuerdos,
- En caso de ausencia del Presidente presidir las Asambleas,
- Las demás que determine el Presidente,

Del Vocal Ejecutivo de Control y Vigilancia del Consejo:

- Presidir los trabajos de la Vocalía de Control y Vigilancia,
- Coordinar las funciones de Contraloría Social, para la correcta aplicación de los recursos,
- Vigilar la ejecución de las obras y acciones,

- Participar en los procesos de capacitación coordinados por el Ayuntamiento y las Dependencias Normativas,
- Conocer los Expedientes Técnicos de los proyectos validados,
- Las demás que por conducto del Presidente le asigne la Asamblea.

De los Vocales Auxiliares:

- Apoyar al Vocal Ejecutivo en las tareas de Contraloría Social,
- Vigilar y apoyar la ejecución de los proyectos según las comisiones de trabajo que representen,
- Informar y orientar a los Vocales de Control y Vigilancia de los Comités Comunitarios, sobre los trabajos de Contraloría Social,
- Informar al Vocal Ejecutivo de Control y Vigilancia, las irregularidades detectadas,
- Participar en los procesos de capacitación coordinados por el Ayuntamiento y las Dependencias Normativas,
- Las demás que les asigne la Asamblea.

De los Representantes del C.D.R. ante el C.D.M.:

- Asistir a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias del C.D.M.,
- Presentar al C.D.M. las propuestas de obras prioritarias de la comunidad y de la región consignadas en actas de Asamblea y darle el debido seguimiento,
- Participar en las comisiones de trabajo que la Asamblea le encomiende,
- Participar en el análisis de los proyectos de inversión propuestos y decidir mediante el voto la ejecución de estos,
- Informar en Asamblea del C.D.R. los avances y resultados de las propuestas de obras priorizadas,
- Participar en los procesos de capacitación coordinados por el Ayuntamiento y las Dependencias Normativas.

De los Asesores Internos:

- Analizar las propuestas de obras presentadas al C.D.M.,
- Elaborar las Propuestas de Inversión, los Expedientes Técnicos y la Información Complementaria,
- Elaborar los informes requeridos,
- Las demás que les asigne el Presidente del C.D.M.

De los Asesores Externos:

- Proporcionar asesoría y capacitación a los integrantes del C.D.M.,
- Promover la publicación de las obras y acciones a ejecutar, sus alcances, metas, ubicación, inversión y beneficiarios,
- Promover las Asambleas del C.D.M. para informar, debatir y acordar acciones a realizar,

De los Regidores del H. Cabildo:

- Apoyar al Presidente del C.D.M. en la toma de decisiones,
- Validar la propuesta de inversión, que será enviada al Subcomité
- Promover la publicación de los proyectos, sus alcances, metas, ubicación, inversión y beneficiarios, según lo establece la Ley de Coordinación Fiscal.
- Participar en los procesos de capacitación a los integrantes del C.D.M. y Comités Comunitarios.

c).- Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)

El COPLADEMUN es la Instancia reconocida en la Ley de Planeación para realizar las tareas globalizadoras en materia de planeación del desarrollo en el ámbito municipal. Dentro del ámbito de competencia de este comité se encuentra la coordinación de los Programas Federales, Estatales y Municipales, así como las acciones y programas de los diferentes sectores de la vida productiva y social del Municipio. En ellos se realiza una amplia labor de coordinación sectorial y regional de las acciones emprendidas en el ámbito municipal.

1.3 El Proceso de Ejecución, Control y Evaluación.

Las acciones comprendidas en este proceso se realizan al través de los Comités Comunitarios.

Los Comités Comunitarios.- Son organizaciones plurales y democráticas que, respetando las iniciativas y formas de organización de las comunidades, buscan sumar los esfuerzos y las voluntades de los ciudadanos y de las organizaciones de Desarrollo Sociales existentes en la localidad, y ello con el propósito de aumentar su capacidad de concertación, de gestión, de control, seguimiento, ejecución y evaluación de proyectos.

El Comité será electo en Asamblea Comunitaria y se integra por: Un presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal de Control y Vigilancia, un Segundo Vocal, un Tercer Vocal.

Funciones del Comité:

- Ejecutar las obras, las acciones sociales básicas y proyectos de inversión apoyados por el FISM cuando así se establezca por el Consejo de Desarrollo Municipal,
- Definir los mecanismos de corresponsabilidad y suscribir los convenios de concertación social para la ejecución de obras y programas con recursos del FISM,
- Realizar la vigilancia, el control y seguimiento de los proyectos del FISM,
- Validar y firmar las comprobaciones del gasto en el caso de las obras ejecutadas por Administración Comunitaria,
- Coordinar con las diferentes Dependencias del Gobierno Estatal y Municipal las acciones necesarias en relación con las obras y/o acciones validadas por el CDM.
- Será responsable de realizar lo conducente con el apoyo del Ayuntamiento, a fin de que se cuente con la documentación legal correspondiente a permisos, donaciones, derechos de vía, u otro requisito para la ejecución de los proyectos.

Responsabilidades de los Integrantes del Comité

Del Presidente:

- Representar al Comité ante autoridades, personas e instituciones,
- Convocar a Asambleas y organizarlas para informar, planear y evaluar las acciones,
- Realizar acciones de gestoría y establecer la concertación permanente entre las autoridades,
- Informar a la Asamblea Comunitaria las actividades realizadas o por realizar,
- Auxiliar al Tesorero en la recaudación de las aportaciones comunitarias,
- Coordinar las actividades de las comisiones de trabajo para lograr los objetivos propuestos,
- Validar y firmar las comprobaciones del gasto,
- Las demás funciones que determine la Asamblea General.

Del Secretario:

- Auxiliar al Presidente en todas sus funciones,
- Registrar en actas lo acordado en cada Asamblea,
- Integrar y controlar el archivo de documentos,
- Las demás funciones que determine la Asamblea General.

Del Tesorero:

- Llevar el registro de los recursos del FISM, que en su caso le sean entregados para Administrar.
- Recabar, con el auxilio del Presidente y de los Vocales, las aportaciones comunitarias,
- Organizar actividades de financiamiento para beneficio de la comunidad, con la aprobación de la Asamblea General,
- Rendir informes ante la Asamblea General del ejercicio de los recursos, así como el estado financiero del Comité,
- Validar y firmar las comprobaciones del gasto.
- Las demás que determine la Asamblea General.

Del Vocal de Control y Vigilancia:

- Vigilar la transparencia, honestidad y eficiencia en el manejo de los recursos,
- Apoyar al Presidente y al Tesorero con instrumentos de control que los auxilien en sus funciones,
- Orientar a los integrantes de las comisiones de trabajo para que realicen de la mejor manera las funciones de Contraloría Social,
- Mantener estrecha relación con la Vocalía de Control y Vigilancia del C.D.M, así como con la Dirección de Contraloría Social de la SECODAT,
- Validar mediante firma la documentación comprobatoria del gasto.
- Las demás funciones que determine la Asamblea General.

De los Vocales:

- Informar, promover y orientar a la población sobre actividades del FISM,
- Apoyar al Presidente del Comité en la representación, gestión y concertación con las autoridades,
- Auxiliar al Tesorero en la recaudación de las aportaciones comunitarias,
- Apoyar las acciones de Contraloría Social,
- Las demás funciones que determine la Asamblea General.

Instrumentos de los Comités .

Los Ayuntamientos deberán entregar a los Comités los siguientes elementos:

El programa de acción, el programa de gestión, el reglamento interno, los acuerdos de Asamblea, los aspectos relacionados con el control de la obra tales como; el Expediente Técnico, el Programa de Trabajo, las Cotizaciones, las Comprobaciones y el Acta de Entrega Recepción de las obras.

CAPITULO 2 LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN

2.1 Distribución de Recursos

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2° de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio Presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

Este Fondo se enterará mensualmente en los primeros 10 meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establece en el artículo 33 de esta Ley.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7° de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a). Fondo para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b). Fondo para la Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio del que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social les sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Los C.D.M basados en las actas de priorización de las comunidades y de los C.D.R.'S. integrada en un "Expediente de las Demandas Prioritarias" y auxiliándose en el "Diagnóstico de Servicios Básicos", decidirán la distribución de los recursos del FISM entre la cabecera municipal, las regiones, y las localidades que los integran, propiciando siempre una distribución que favorezca a los grupos, a las comunidades y regiones más pobres, dando preferencia a aquellas localidades que no cuenten con los servicios sociales básicos.

2.2.- Tipos de Proyectos Financiados

De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal los Municipios sólo podrán utilizar los recursos del FISM para inversiones en los siguientes rubros, de acuerdo a la apertura programática especificada en el Manual:

- Agua potable;
- Alcantarillado;
- Drenaje y letrinas;
- Urbanización municipal;
- Electrificación rural y de colonias pobres;
- Infraestructura básica de salud;
- Infraestructura básica educativa;
- Mejoramiento de vivienda;
- Caminos rurales, e
- Infraestructura productiva rural.

Con cargo a los proyectos de obras no se financiarán conceptos de gasto corriente tales como: el pago de teléfono, energía eléctrica, compra de vehículos, gasolina, refacciones, pago de personal permanente del Ayuntamiento, entre otros.

2.3 Criterios de Inclusión y Selección de las Obras

En el ámbito del COPLADEMUN el C.D.M. es el órgano responsable de seleccionar y priorizar las obras y acciones que serán financiadas por el FISM; y estas se originan en las propuestas generadas en las Asambleas de las propias comunidades y de manera concensada en los Centros de Desarrollo Regional.

Las propuestas que planteen las comunidades, al través de los comisionados regionales, ante el C.D.M., deberán contar con las Actas de las Asambleas Comunitarias y de los C.D.R's. y serán apoyadas en todas sus etapas con las aportaciones que a las comunidades correspondan.

Los proyectos de inversión que propongan los C.D.M. para su financiamiento a través del FISM deberán estar sustentadas por el Acta respectiva de Asamblea del C.D.M. Este documento es un requisito indispensable para dar trámite a las propuestas de inversión.

En los casos de proyectos de pavimentación de calles y avenidas, sólo se podrán ejecutar cuando existan los servicios de agua potable y drenaje.

En las localidades en donde se vayan a ejecutar obras nuevas del FISM, no debe existir subutilización de la infraestructura existente, ni capacidad ociosa de los servicios instalados.

A fin de garantizar la prestación de los servicios y la operación de los proyectos de educación, salud, electrificación, agua potable, drenaje, alcantarillado e infraestructura hidráulica y otras que así lo requieran, los Ayuntamientos deberán coordinarse con las Dependencias Normativas y operativas de los mismos, a través del Subcomité.

2.4 Difusión de las Obras y Acciones

El Ayuntamiento deberá publicar e informar a la población en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Planeación Estatal y Ley Orgánica de los Municipios, el monto de los recursos asignados al Municipio, la relación de obras y acciones, el costo de cada una, las comunidades beneficiadas, su ubicación, las metas, los beneficiarios, así como la modalidad de ejecución de los proyectos.

En base a lo anterior, el Ayuntamiento, durante los primeros 10 días del mes de Diciembre del ejercicio correspondiente seguirá la misma estrategia a fin de informar a la población, sobre los resultados alcanzados; las obras registradas, de éstas, las que se terminaron, las que quedaron en proceso, las que se cancelaron o suspendieron, así como sus causas; las metas alcanzadas, la población beneficiada; y el costo de cada obra, en su caso, la aportación de la comunidad; las modalidades de ejecución de los proyectos; los responsables de su conservación y operación, y otros aspectos relevantes.

CAPITULO 3 PROCESO OPERATIVO

3.1 Registro de Proyectos

Como resultado del proceso de Participación Social descrito en el Capítulo 1 de éste documento, las propuestas de inversión se presentaran ante el COPLADET a través del Subcomité, acompañada de su Expediente Técnico, y, adicionalmente, de las actas del C.D.M. y de priorización de las comunidades, así como a la forma y contenido de los formatos insertos en el Manual, para efecto de registro, verificación técnica y clasificación sectorial.

Una vez efectuado lo anterior, en el seno del Subcomité, se revisará y analizará la congruencia de los proyectos propuestos con aquellos contenidos en los programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Especiales, que lleven al cabo las distintas Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal a fin de que las acciones que en materia de desarrollo social se realicen, tengan un carácter integral y complementario y, en su caso, se proceda a su registro.

Cubiertos los requisitos señalados en los párrafos anteriores, el Subcomité, para efectos de registro y control presupuestal, emitirá el Oficio correspondiente; consignando programas, subprogramas, número y descripción de los proyectos, montos, beneficiarios y metas. Esta información será utilizada en todos los reportes subsecuentes a los que se haga referencia en el ejercicio del gasto.

Los Expedientes Técnicos deberán ser elaborados por los Municipios, y sólo en los casos en que por la complejidad técnica o monto de la inversión así lo requieran, deberán contar con la validación de la Dependencia Normativa (electrificación, caminos, agua potable, perforaciones de pozos, entre otros).

La estructura y contenido de los Expedientes Técnicos será la siguiente: carátula, cédula de registro de obra, datos básicos de la obra, presupuestos, croquis de localización (macro y micro); dictamen de impacto ambiental, programa de obra, calendario de ministración de recursos, anexo técnico de servicios, croquis, planos y/o proyecto ejecutivo.

Tratándose de proyectos tipo, el Expediente Técnico podrá ser único, especificando en él, las localidades, montos y metas correspondientes a cada una.

Para efecto de la elaboración de los Expedientes Técnicos de aquellas obras que por sus características de construcción y complejidad así lo requieran, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo, y en los casos de perforación de pozos profundos para abastecimiento de agua, se deberá contar con los estudios hidrológicos que garanticen la fuente de abastecimiento.

Es responsabilidad del Ayuntamiento, independientemente de la modalidad de ejecución, entregar a los comités, antes del inicio de las obras y acciones, copia de los expedientes técnicos que le corresponden. Estos documentos les servirán de guía en las actividades de ejecución y/o supervisión, control, evaluación y entrega – recepción de los proyectos.

3.1.1 Modificaciones Presupuestales

Si hubiera necesidad de cancelar o transferir recursos de un proyecto a otro, el C.D.M. analizará el caso y validará, si se estima pertinente, la modificación propuesta. Esta determinación deberá sustentarse en las Actas correspondientes (del C.D.M. y de aceptación de la comunidad) y el Ayuntamiento notificará de inmediato al Subcomité, a efecto de su registro y regularización programática presupuestal en los formatos preestablecidos en el Manual. La fecha límite para efectuar estos trámites será antes del 30 de NOVIEMBRE.

En el caso de ampliación y reducción de metas, así como de modificaciones presupuestales, el Expediente Técnico tendrá que ser actualizado y entregado al Subcomité e informar a la comunidad.

3.2 Ejercicio Presupuestal

3.2.1 Ministración de Recursos

Conforme a lo establecido en la L.C.F. y al ACUERDO de la S. H. y C.P. por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", estos se enterarán al Estado mensualmente y en partes iguales, durante los diez primeros meses del año; a su vez el Gobierno del

Estado, por conducto de la SEPLAFIN, radicará a los Municipios de la misma manera los recursos del FISM que les correspondan, de conformidad al calendario de ministraciones establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de recursos del FISM, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de Enero de 2001.

Con el objeto de que la SEPLAFIN disponga de un conducto definido para que radiquen los recursos y dada la naturaleza de los mismos y la obligación del Estado ante la Federación, los Municipios aperturarán una cuenta bancaria en el banco de su elección, que se denominará cuenta de Ingreso FISM, y notificará mediante oficio a la SEPLAFIN con copia al Subcomité, a la SECODAT y a la C.M.H., de tal forma que esta Entidad disponga de la información necesaria para radicar los recursos al Municipio. Estos recursos se manejarán en forma específica, por lo que no deberá mezclarse con ningún otro ingreso.

En estas cuentas deberán registrarse las firmas de forma mancomunada del Presidente y el Director de Finanzas o el Tesorero Municipal.

Los Municipios extenderán un recibo oficial por cada una de las ministraciones mensuales del FISM, identificando dicho ingreso con la clave y el concepto respectivo que corresponda según la clasificación contenida en la Ley de Ingreso de los Municipios del Estado para ser reportado en el corte de caja del día en que se reciba los recursos.

En este mismo sentido, el Municipio deberá buscar la mejor alternativa financiera no de riesgo, para hacer producir los recursos económicos del fondo que por alguna circunstancia no se vayan a ejercer de manera inmediata. Los rendimientos financieros formaran parte de los recursos del Fondo y deberán registrarse conforme a lo establecido en el Manual.

Cabe señalar que el objetivo central del Fondo no es obtener rendimientos financieros, por lo que el Municipio tiene la obligación de realizar de inmediato el ejercicio de los recursos en los proyectos registrados por el Subcomité, este aspecto será uno de los que observará con mayor cuidado la C.M.H., evitando retardos para que la población reciba los beneficios del Fondo.

Una vez radicados los recursos en las cuentas de Ingresos FISM, los Municipios deberán aperturar una cuenta de Egresos a efecto de realizar el ejercicio del gasto conforme a su procedimiento interno. Estas cuentas de Egresos también deberán ser reportadas a la SECODAT, SEPLAFIN, Subcomité y C.M.H.

Los Municipios retirarán recursos de sus cuentas de Egresos FISM mediante Ordenes de Pago debidamente requisitadas, ajustándose a los montos registrados y saldos disponibles, turnando copia de estos documentos al Subcomité, para efecto de seguimiento.

3.2.2 Liberación de Recursos de la Cuenta Bancaria del FISM

Para el presente ejercicio fiscal, los Municipios manejarán los recursos del FISM en cuentas bancarias de Ingresos y Egresos conforme a la Normatividad local aplicable y a sus procedimientos internos.

La liberación de recursos de dichas cuentas es responsabilidad del Municipio, con la condición de que su utilización sea estrictamente para los proyectos, obras y acciones que cuenten con oficios de registro y control expedidos por el Subcomité, situación que será verificada por los órganos de control estatal (SECODAT y C.M.H.).

Es responsabilidad de los Municipios elaborar un calendario de gastos acorde a sus radicaciones de enteros mensuales; llevar un estricto control de dichas ministraciones, de la documentación comprobatoria y, en su caso, de las aportaciones comunitarias. Así mismo el registro contable a nivel programa, subprograma y proyecto.

El Subcomité, llevará un registro del ejercicio presupuestal a nivel Municipio, programa, subprograma y tipo de proyecto; así como de la inversión asignada y registrada.

3.3 Ejercicio del Gasto

Es responsabilidad de los Municipios llevar un estricto control de los recursos del FISM, del ejercicio de estos y de la documentación comprobatoria del gasto. Las Ordenes de Pago invariablemente deberán ser elaboradas a nivel proyecto.

El límite del ejercicio presupuestal y las cancelaciones de las cuentas de Ingresos y Egresos FISM aperturadas por los Municipios, estarán sujetas a lo que se estipule en el manual de Cierre de Ejercicio que para tal efecto emita la C.M.H. De ser el caso, el saldo existente deberá formar parte de la cuenta que se aperture para el refrendo del ejercicio presupuestal del año 2002

3.3.1 Adquisiciones

Las adquisiciones que se realicen con cargo a cada proyecto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

3.3.2 Pago de obras

El Ayuntamiento será responsable de realizar la supervisión de sus obras y acciones a fin de que en ningún caso se efectúen pagos que amparen trabajos no ejecutados o de aquéllos que no se ajusten a las normas, especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos.

3.3.3 Gastos Indirectos

Los Ayuntamientos podrán destinar hasta un 3% de los recursos del FISM que le correspondan, para ser aplicados como Gastos Indirectos.

Estos recursos podrán ser aplicados en aquellas actividades que el Ayuntamiento considere prioritarios, particularmente en la promoción y difusión del Fondo; contratación de asesoría, supervisión de obras, elaboración de expedientes técnicos; a la ejecución de acciones que fortalezcan la capacidad técnica y administrativa del Ayuntamiento, así como a los gastos inherentes a la operación del FISM, tales como los derivados del control, supervisión y apoyo técnico.

Para su ejercicio, deberán presentar su propuesta acompañada de su Expediente Técnico ante el Subcomité para efecto de emisión del oficio de registro y control correspondiente.

3.4 Modalidades de Ejecución

Para las obras y acciones financiadas con recursos del FISM y conforme a la Ley de Obras Públicas se contemplan 2 modalidades de ejecución: Administración y Contrato.

Invariablemente de la modalidad de ejecución registrada, los Ayuntamientos observarán las disposiciones señaladas en la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables.

3.4.1 Administración Comunitaria (AC)

Las obras y acciones sin mayor complejidad técnica comprendidas dentro del FISM, podrán ser ejecutadas por las comunidades organizadas a través de Comités, previa validación del C.D.M.

Las obras y/o acciones que se sugiere sean ejecutadas por los Comités son las siguientes:

- Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura básica Educativa.
- Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura básica de Salud.
- Obras de urbanización (guarniciones y banquetas).
- Ampliaciones de red de agua potable (que no requiera mano de obra calificada).
- Construcción de letrinas.
- Mejoramiento de vivienda.
- Obras menores de infraestructura productiva, tales como: terraplenes; construcción, rehabilitación y mantenimiento de granjas avícolas y porcinas; galeras de ordeña y limpieza de drenes en forma manual.

El Ayuntamiento será responsable de la supervisión de las obras y deberá proporcionar a los comités la orientación, asesoría técnica e información necesarias para que estos cumplan con las tareas convenidas.

La ejecución de la obra por parte de la comunidad, se formalizara mediante un Convenio de Concertación suscrito por el Comité y el Ayuntamiento.

Una vez firmado el convenio mencionado, y para efecto de deslindar responsabilidades, se sugiere el siguiente procedimiento: el Ayuntamiento podrá aperturar una cuenta mancomunada con el Tesorero del Comité Comunitario en donde depositaran los recursos registrados para la ejecución de los proyectos, ministrándoseles recursos según se haya convenido. La primera ministración podrá ser hasta el 50% del costo de la obra y el resto conforme se vayan comprobando los recursos entregados. Una vez ejercido el 100% de los recursos, el Comité, en un periodo no mayor de 15 días hábiles, deberá entregar la documentación comprobatoria al Ayuntamiento.

Si por las características de las obras o acciones a desarrollar, se requiere una liberación mayor al 50% del costo de la obra, el C.D.M. estará facultado para autorizar la ministración a los Comités de un porcentaje mayor, en función de la disponibilidad de recursos.

Los Ayuntamientos deberán llevar un registro detallado de la aportación comunitaria de cada obra cuando así sea el caso.

Las autoridades municipales entregarán al Comité, comprobantes de las aportaciones (efectivo, materiales, mano de obra, terrenos, otros) que hagan los beneficiarios a obras que ejecuten los Ayuntamientos o las propias comunidades, dichas aportaciones no deberán formar parte del monto total registrado de la obra a ejecutar. La falta de aportación de los beneficiarios no exime al Ayuntamiento de su responsabilidad para concluir las obras.

Cualquier irregularidad detectada por el Comité en la ejecución de los proyectos deberá ser reportada a la Vocalía de Control y Vigilancia del C.D.M. a la Contraloría Municipal, a la SECODAT, a la C.M.H. y al Subcomité.

Las herramientas y equipos, que sean adquiridos con cargo a las obras, serán inventariadas y resguardadas por el Comité de obra con la aprobación de la autoridad local para su uso en la conservación y mantenimiento de la obra ejecutada, así como de otras acciones en beneficio de la propia comunidad.

3.4.2 Obras por Administración Municipal (AM)

Obras validadas al Ayuntamiento y ejecutadas por ellos mismos.

Los Ayuntamientos podrán realizar obra pública por administración municipal, sin intervención de contratistas, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y utilizando la mano de obra local y materiales de la región.

En la ejecución de las obras por administración municipal, insertas dentro del FISM, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas o destajistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones civiles y demás organizaciones o instituciones similares.

Las herramientas y equipos, que sean adquiridos con cargo a las obras, serán inventariadas y resguardadas por el Comité de obra con la aprobación de la autoridad local para su uso en la conservación y mantenimiento de obras ejecutadas, así como de otras de beneficio de la comunidad.

Los proyectos por administración asignados por el Presidente, deberán ser registrados en un plazo no mayor de 10 días posteriores a la fecha de su firma, ante el Subcomité.

El presupuesto de cada una de las obras que se realicen por administración municipal, será el que resulte de aplicar a las cantidades de trabajo, los costos unitarios analizados y calculados con base en las especificaciones de ejecución, normas de calidad de los materiales y procedimientos de construcción previstos.

Se entenderá por costo unitario, el correspondiente a la suma de los cargos por concepto de materiales, mano de obra, utilización de maquinaria y equipo de construcción, sea propio o rentado.

En las obras por Administración Municipal en las que se ocupe maquinaria propiedad del Ayuntamiento, los únicos cargos que podrán hacerse a dichas obras, serán por combustibles, lubricantes y reparaciones menores.

3.4.3 Solicitud de Registro de Contratos.

Los contratos de Obras Públicas signados por los Ayuntamientos, deberán ser registrados ante el Subcomité, en un plazo no mayor de 10 días posteriores a la fecha de firma del contrato.

La documentación que deberán integrar y que se anexara a dicha solicitud es la siguiente:

- Solicitud de registro de contrato;
- Copia de las invitaciones giradas a contratistas y proveedores para participar en el concurso;
- Copia de acta de apertura de las propuestas técnica y económica;
- Copia del acta de fallo;
- Copia del cuadro comparativo de cotizaciones en caso de adjudicación directa;
- Copia del contrato firmado por el Presidente Municipal y por el contratista;
- Copia del presupuesto de obra (en hoja membreada del contratista y firmado);
- Copia del programa de ejecución de obra;
- Copia del anticipo otorgado;
- Copia de la póliza de fianza de garantía del anticipo;
- Copia de la póliza de fianza de cumplimiento de los trabajos;
- Copia del acta de integración del Comité Comunitario;
- Copia del presupuesto base del Ayuntamiento; y
- Copia del acta de adjudicación directa.

3.4.4. Convenios

Si se determina que una obra sea ejecutada por una Dependencia federal o estatal, se deberá suscribir un convenio en el seno del COPLADET entre la Dependencia y el Ayuntamiento, debiéndose registrar dicho convenio ante el Subcomité, respetando siempre las modalidades de ejecución registradas, en caso contrario se deberá solicitar al Subcomité el cambio de modalidad adecuando el presupuesto en el expediente técnico acorde a la modalidad de ejecución.

3.5 Rendimientos Financieros

Los rendimientos financieros que se produzcan en las Cuentas Bancarias del FISM (Ingresos y Egresos), podrán ser utilizados por los Ayuntamientos, previa programación y emisión del oficio de Registro y control correspondiente, debiendo ser contabilizados y notificar al Subcomité, con copia para la SECODAT, SEPLAFIN y a la C.M.H.

Los rendimientos financieros obtenidos se orientarán a los mismos rubros de inversión que establece la L.C.F.

3.5.1 Amortización de Anticipos

La amortización de los anticipos de obras por contrato deberá realizarse conforme a la legislación local aplicable.

3.5.2 Refrendos

Es responsabilidad del Ayuntamiento identificar los recursos que no podrán ser ejercidos al 31 de diciembre del año 2001 e informar de esta situación al Subcomité, a la SECODAT, a la SEPLAFIN y a la C.M.H. a efecto que sean refrendados para el siguiente ejercicio fiscal.

Los Ayuntamientos no podrán utilizar recursos del 2001 en el ejercicio del año 2002 sin que previamente hayan sido refrendados y registrados.

La información presentada como refrendo deberá ser igual a la presentada en el documento cierre de ejercicio 2001.

3.6 Comprobación de Gastos

El Municipio es directamente responsable de la comprobación del ejercicio del gasto. Todos los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto, como facturas, recibos de honorarios y estimaciones de obra pública, deberán reunir los siguientes:

Requisitos Fiscales (Art.29-A del Código Fiscal de la Federación) :

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de Contribuyente de quien los expida, tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.

- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, en este caso el del Ayuntamiento.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número, importe total consignado en número, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deberán trasladarse, en su caso.
- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancía de importación, y;
- VIII. A lo dispuesto en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

La documentación comprobatoria deberá ser avalada con sello y firma del director administrativo cuando sea quien tramite la adquisición de bienes y/o servicios, así como del responsable del área Ejecutora y, en su caso, el Comité Comunitario, procurando que la fecha de facturación sea la misma en que se entregue físicamente el bien o servicio.

Las facturas de supermercados y tiendas de abarrotes deberán contener el desglose de los artículos adquiridos. Las listas de raya únicamente son comprobantes en el gasto de inversión para personal que labore en el mantenimiento o construcción de obras públicas (trabajadores por contratos de tiempo u obra determinada), y deberán ser requisitadas sin omitir ninguna información, que facilite la identificación y ubicación de los trabajadores.

El Ayuntamiento validará la documentación comprobatoria del gasto, cancelando el original de la misma con el sello *Operado FISM/2001*.

Respecto a la documentación comprobatoria original, los Ayuntamientos la conservarán ordenada y sistematizada, y la mantendrá disponible para revisión y/o consulta de las autoridades competentes.

Los Ayuntamientos deberán llevar registro y control de los recursos ejercidos y conservarán en resguardo, durante cinco años la documentación comprobatoria del gasto.

Los Comités Comunitarios que ejecuten obras comprobarán ante el Ayuntamiento el gasto ejercido, avalado con las firmas de sus integrantes.

En el caso de obras por administración, invariablemente la documentación comprobatoria deberá ser firmada, por el comité y por el funcionario responsable de la ejecución del proyecto de que se trate.

3.7 Control y Seguimiento

Los Ayuntamientos deberán formular trimestralmente los reportes de avances físicos-financieros de las obras y acciones registradas de acuerdo al procedimiento que para ello establezca la SECODAT mismo que deberá turnarse: Original a la SECODAT y copias al Subcomité, SEPLAFIN y C.M.H.

3.8 Entrega – Recepción de Obras

Una vez concluido el proyecto, en un término no mayor de 10 días hábiles, se deberá efectuar el Acto de Entrega-Recepción, evento en el que invariablemente el Ayuntamiento deberá presentar el Expediente Unitario actualizado, debiendo participar la comunidad beneficiaria, el Ayuntamiento, la Vocalía de Control y Vigilancia del C.D.M y las Dependencias involucradas, consignándose en el Acta respectiva.

El Ayuntamiento comunicará al Subcomité y a la C.M.H. la terminación del proyecto, indicando fecha y hora para la celebración del evento de entrega-recepción, invitando oportunamente a las demás instancias participantes y a la comunidad.

En el acta de entrega-recepción, la comunidad que recibe la obra, deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, así como en su caso conservar y vigilar su adecuada operación.

3.8.1 Expediente Unitario

Al término del ejercicio el Ayuntamiento deberá tener en su poder y debidamente integrado un Expediente Unitario por proyecto de acuerdo a como lo establece la SECODAT en el siguiente orden:

Antecedentes Programáticos - Presupústaes y de Ejecución

- Oficio (s) de registro y control.
- Acta de integración del comité.
- Acta de priorización de obra.
- Acta de aceptación por parte de la comunidad.
- Oficio de cambio de modificación o ejecución, oficio de modificación presupuestal y/o metas, acta de desistimiento y acta del CDM validando cambios (en caso de modificación).
- Convenio de ejecución, recibo del ejecutor y comprobante del gasto (en caso de obra convenida).
- Convenio de concertación, recibo de ministración y/o pólizas de cheques y cédula resumen de documentos comprobatorios del gasto (en caso de obra por admón. del comité).
- Acuerdo por administración, facturas, listas de raya, cotizaciones y contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo (en caso de obra por admón. directa).
- Invitación a contratistas, apertura económica y técnica, acta de fallo, fianzas, recibo de contrato a contratistas, facturas de estimaciones, estimaciones, números generadores, recibo de pagos de deducciones y programa de ejecución de obra (en caso de obras por contrato).
- Anexos Técnicos de Registro y Control.
- Antecedentes de inversión y metas realizadas por ejercicio (si es el caso).
- Expediente Técnico definitivo (estudio-socio-económico, características de la obra, presupuesto definitivo, dictamen de impacto ambiental, planos y material gráfico, etc.).
- Antecedentes de la modalidad de ejecución adoptados (contrato, administración directa o mixta).

Documentación Comprobatoria del Gasto

La documentación comprobatoria del gasto debe corresponder a la modalidad de ejecución adoptada, siendo la siguiente:

- Estimaciones de obra ejecutada (en obras contratadas).
- Relación de comprobación (en obras por administración).
- Ordenes de Pago, Nominas, Listas de Raya, Recibos de Honorarios, Notas, Facturas, Recibos, etc., otros.

Información Técnica

Esta información se refiere a los documentos que se generan durante la ejecución física de las obras e indica el procedimiento constructivo de la misma, considerando las modificaciones realizadas y los motivos que los propiciaron; dichos documentos se refieren a:

- Bitácora.
- Números generadores.
- Precios unitarios de conceptos fuera de catálogo.
- Incremento de precios unitarios.
- Planos actualizados.
- Resultados de pruebas de laboratorio.
- Otros.

3.8.2 Cierre de Ejercicio y Cuenta Pública

Los Ayuntamientos son directamente responsables de la elaboración del documento "Cierre de Ejercicio" y de integrar sus informes de Cuenta Pública de acuerdo a los lineamientos establecidos por la C.M.H., turnando copia de este documento a la SECODAT, a la SEPLAFIN y al Subcomité.

3.9 Evaluación

La evaluación de resultados de los programas que sean financiados por el FISM es un elemento fundamental para valorar el cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción y la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos asignados; corregir deficiencias durante el proceso y formular las recomendaciones pertinentes. Evaluar el impacto de las estrategias y acciones de la política social fundamental para que en el corto plazo se puedan medir los alcances y mejorar los aspectos operativos que lo ameriten.

Para estos propósitos se desarrollará un programa de evaluación periódica en el seno del Subcomité, con la participación de las Dependencias de los sectores, que comprenderá los siguientes aspectos.

- Evaluación del desarrollo de la política social en el Estado. Se evaluará, entre otros aspectos, el avance en el cumplimiento de las metas de impacto, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Desarrollo Social, destacando el abatimiento de los rezagos sociales y la satisfacción de las necesidades de los grupos de población con mayores niveles de pobreza y su impacto en los niveles de desarrollo humano,
- Evaluación de Resultados de los Programas del FISM; respecto de las metas programáticas y financieras del ejercicio,
- Evaluación de la participación ciudadana en el desarrollo de los programas de la política social,
- Evaluación del desarrollo institucional de los Ayuntamientos, CDM's y Comités Comunitarios,
- Evaluación de Resultados del proceso de descentralización de la política para la superación de la pobreza.

Los C.D.M deberán llevar a cabo un ejercicio evaluatorio similar y valorarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Evaluación diagnóstica respecto de la determinación de los niveles de los servicios básicos existentes en los Municipios,
- Evaluación de resultados de los proyectos validados y el abatimiento de los niveles de rezago social,
- Evaluación del funcionamiento del Consejo y de la participación social,
- Evaluación de la capacidad institucional del Ayuntamiento,
- Evaluación de las estrategias y normatividad del FISM.

3.10 Desarrollo Institucional

La descentralización de funciones y recursos vía Ramo General 33, representa para los Ayuntamientos la oportunidad de mejorar la operación de la política de superación de la pobreza y solventar las demandas por una mayor capacidad técnica y administrativa.

En ese sentido, la L.C.F. prevee en su Artículo 33: "En caso de los Municipios, estos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

En dicho convenio se establecerán los compromisos, bases, reglas de operación, programas y proyectos a realizar en el Ejercicio Fiscal 2001, mismo que en su oportunidad será dado a conocer por el Gobierno del Estado.

INTRODUCCIÓN

El Gobierno Federal previó en 1998 una mayor descentralización del gasto público federal programable, institucionalizando una nueva vía complementaria para el traslado de los recursos a los gobiernos estatales y a través de estos a sus Municipios, mediante la figura de APORTACIONES señalada en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establecieron 5 Fondos, cada uno de ellos con objetivos específicos relacionados con el propósito para el que fueron creados, reflejándose estos en el Ramo 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para 1999 se utiliza el mismo procedimiento jurídico-administrativo para continuar el proceso de descentralización de recursos y funciones. Así se reforman los Artículos 25, primer párrafo y fracción IV, 32, 33, 35, último párrafo, 36, 37, 38 y 42 y se adicionan los Artículos 25, con las fracciones VI y VII, 43, 44, 45, y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el año 2000, se le da continuidad al mismo proceso y se reforman los Artículos 25, primer párrafo y fracción IV, 32,33,35, último párrafo, 36,37,38 y 42; y se adicionan los Artículos 25, con las fracciones VI y VII, 43,44,45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dando continuidad al proceso descentralizador, en el año 2001 se reformaran los Artículos 25, primer párrafo y fracción IV,32,33,35,ultimo párrafo,36, 37,38 y 42; y se adicionan los Artículos 25,con las fracciones VI y VII,43,44,45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las APORTACIONES FEDERALES son recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios y condiciona su gasto a la consecución y

cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la propia L.C.F., para los Fondos que a continuación se señalan:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.,**
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Estos Fondos se integran, distribuyen, administran, ejercen y supervisan; de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.
- Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los Estados en la aplicación de sus formulas de distribución entre los Municipios, de las Aportaciones Federales Previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios del Ramo general 33 del Presupuesto de Egreso de la federación, publicado en el Diario oficial de la Federación del 15 de enero de 2001.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Ley de Planeación.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.
- Reglamento del Comité de Compra del Poder Ejecutivo.

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas.
- Acuerdo del Ejecutivo Estatal, en la que se designa a los Funcionarios Públicos Estatales que Administrarán los recursos de Aportaciones Federales que Ingresen al Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado del 17 de Enero de 2001.
- Decreto No.438 del 30 de Diciembre de 2000, mediante el cual se aprueba el Presupuesto General de Egresos de la Administración Pública del Estado de Tabasco.
- Acuerdo del Ejecutivo Estatal donde se da a conocer la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Periódico Oficial del 31 de Enero del 2001.
- Carpeta básica para la formulación del POA 2001.
- Ley Orgánica de los Municipios, y;
- Demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

Distribución de Recursos

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público distribuyó el FORTAMUNDF; en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Entidad Federativa, de acuerdo a la información estadística más reciente emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Como resultado de ello al Estado de Tabasco le corresponden **381 millones 409 mil 247 pesos** para el Ejercicio Fiscal 2001.

A su vez, el Gobierno del Estado distribuyó estos recursos entre sus Municipios, atendiendo estrictamente a los mismos criterios a que se refiere el párrafo anterior, publicando los resultados en el suplemento al Periódico Oficial No.6094 de fecha 31 de Enero del 2001.

Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al FORTAMUNDF, los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refiere las fracciones I y III del artículo 33 de la L.C.F.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de este documento se entenderá por:

TERMINO	SIGNIFICADO
L.C.F.=	Ley de Coordinación Fiscal.
P.E.F.=	Presupuesto de Egresos de la Federación.
FORTAMUNDF=	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.
COPLADEMUN =	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
COPLADET =	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
S.H. y C.P.=	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SECODAT =	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de Tabasco.
SEPLAFIN =	Secretaría de Planeación y Finanzas.

SEDESOL=	Secretaría de Desarrollo Social.
SEDESPA=	Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental.
C.M.H.=	Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.
D.G.D.S.=	Dirección General de Desarrollo Social de la SEDESPA y en su calidad de órgano de coordinación administrativa y de apoyo técnico del FORTAMUNDF.
SUBCOMITE=	Subcomité Especial de Desarrollo Social del COPLADET.
MANUAL=	Carpeta básica para la formulación del POA 2001.

Líneas Generales.

Las obras y/o acciones que sean financiadas con este fondo deberán ser registradas en el seno del COPLADET, a través del Subcomité, con el propósito de continuar disminuyendo significativamente los rezagos e insuficiencias para lograr un mayor bienestar de la población, dándose así satisfacción a las aspiraciones de desarrollo de los tabasqueños y cuya expresión legítima se encuentra reflejada en los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo.

Al establecerse en la L.C.F, que los recursos que constituyen las Aportaciones Federales deben ser registrados por las Entidades Federativas y Municipios que las reciban como ingresos propios, en consecuencia serán considerados en la Ley de Egresos del Estado como tales y para su ejercicio, se consideraran en el Presupuesto General de Egresos.

Los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y que serán administrados por los Municipios, deberán observar lo dispuesto por el acuerdo No. 438 publicado en el Periódico Oficial del Estado del 30 de Diciembre de 2000, mediante el cual se aprueba el Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2001; así como por el No. 15442 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 17 de Enero de 2001, mediante el cual se designan a los funcionarios públicos que administraran los recursos de aportaciones federales que ingresen al estado.

CAPITULO 1 LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN

1.1. Distribución de Recursos

Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2º de la L.C.F., según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de esta Ley; al efecto los gobiernos estatales deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión los montos que corresponda a cada Municipio por concepto de este fondo, así como el calendario de ministración, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Artículo 37.- Las Aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los Municipios a través del Gobierno del Estado, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las Aportaciones que reciban con cargo a este Fondo, los Municipios tendrán las obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de la L.C.F.

1.2 Tipos de Proyectos Financiados

Para efectos programáticos y presupuestales se entiende por REQUERIMIENTOS las inversiones orientadas a satisfacer las demandas de la población en materia de: educación, salud, agua potable, empleo, acciones productivas y de servicios. En materia de Servicios Municipales tales como: alumbrado público, limpia y recolección de basura, rastros, mercados, panteones, parques y jardines, entre otros. En materia de Desarrollo Urbano y Vivienda: plantas de tratamiento de aguas residuales, vialidades urbanas (boulevares, avenidas, libramientos, puentes peatonales y vehiculares, pasos a desnivel; señalización y semaforización; lotes con servicios para vivienda popular, mejoramiento de vivienda en colonias populares, espacios y edificios públicos municipales, entre otros; infraestructura y equipamiento para la cultura y el deporte (parques, canchas, unidades deportivas, casas de cultura, museos y bibliotecas, entre otros); Asistencia Social: albergues y asilos municipales, entre otros; programas de empleo, proyectos productivos y turísticos; elaboración de estudios y proyectos; modernización y equipamiento de oficinas del Registro Civil, entre otros programas y proyectos que se consideran de alta prioridad para el desarrollo del Municipio.

Los recursos destinados al pago de estudios y proyectos no deberán exceder del 10% del techo financiero de cada Municipio.

En el caso de proyectos para el pago de adeudos, el Municipio presentará ante el Subcomité, la propuesta de amortización y/o pago de pasivos, cuyo Expediente Técnico será validado por la SEPLAFIN.

En materia de seguridad pública, el Municipio presentará su propuesta para ser analizada en el seno del Subcomité, con la participación de la Secretaría de Seguridad Pública en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quién validará los respectivos Expedientes Técnicos, que por las características propias del proyecto sean de su competencia.

1.3 Criterios de Inclusión y Selección de Obras

Los proyectos de inversión que propongan los Ayuntamientos como "REQUERIMIENTOS" para su financiamiento a través del FORTAMUNDF, deberán estar sustentados por el acta respectiva del Cabildo donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron consideradas prioritarias.

En las localidades en donde se vayan a ejecutar obras con recursos del FORTAMUNDF, no debe existir subutilización de la infraestructura existente o capacidad ociosa del servicio.

1.4 Participación Ciudadana y Difusión en las Obras y Acciones

Respecto de las aportaciones que reciban con cargo a este Fondo, los Municipios tendrán las obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del Artículo 33 de la L.C.F.:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

1.5 Difusión de las Obras y Acciones

El Ayuntamiento deberá publicar e informar a la población en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Planeación Estatal y Ley Orgánica de los Municipios, el monto de los recursos asignados al Municipio, la relación de obras y acciones, el costo de cada una, las comunidades beneficiadas, su ubicación, las metas, los beneficiarios, así como la modalidad de ejecución de los proyectos.

En base a lo anterior, el Ayuntamiento, durante los primeros 10 días del mes de Diciembre del ejercicio correspondiente seguirá la misma estrategia a fin de informar a la población, sobre los resultados alcanzados; las obras registradas, de éstas, las que se terminaron, las que quedaron en proceso, las que se cancelaron o suspendieron, así como sus causas; las metas alcanzadas, la población beneficiada; y el costo de cada obra, en su caso, la aportación de la comunidad; las modalidades de ejecución de los proyectos; los responsables de su conservación, operación y otros aspectos relevantes.

CAPITULO 2 PROCESO OPERATIVO

2.1 Registro de Proyectos

Las propuestas de inversión se presentaran ante el Subcomité como lo establece el Manual, acompañada de su Expediente Técnico y, adicionalmente, de las actas del H. Cabildo así como a la forma y contenido de los formatos insertos en el Manual, para efecto de registro, verificación técnica y clasificación sectorial.

Una vez efectuado lo anterior, en el seno del Subcomité, se revisará y analizara la congruencia de los proyectos propuestos con aquellos contenidos en los programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Especiales, que lleven al cabo las distintas Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal a fin de que las acciones que en materia de desarrollo social se realicen, tengan un carácter integral y complementario y, en su caso, se proceda a su registro.

Cubiertos los requisitos señalados en los párrafos anteriores, el Subcomité, para efectos de registro y control presupuestal, emitirá el Oficio correspondiente; consignando programas, subprogramas, número y descripción de los proyectos, montos, beneficiarios y metas. Esta información será utilizada en todos los reportes subsecuentes a los que se haga referencia en el ejercicio del gasto.

Los Expedientes Técnicos deberán ser elaborados por los Municipios, y sólo en los casos en que por la complejidad técnica o monto de la inversión así lo requieran, deberán contar con la validación de la Dependencia Normativa (electrificación, caminos, agua potable, perforaciones de pozos, entre otros).

La estructura y contenido de los Expedientes Técnicos será la siguiente: carátula, cédula de registro de obra, datos básicos de la obra, presupuestos, croquis de localización (macro y micro); dictamen de impacto ambiental, programa de obra, calendario de ministración de recursos, anexo técnico de servicios, croquis, planos y/o proyecto ejecutivo.

Tratándose de proyectos tipo, el Expediente Técnico podrá ser único, especificando en él, las localidades, montos y metas correspondientes a cada una.

Para efecto de la elaboración de los Expedientes Técnicos de aquellas obras que por sus características de construcción y complejidad así lo requieran, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo, y en los casos de perforación de pozos profundos para abastecimiento de agua, se deberá contar con los estudios hidrológicos que garanticen la fuente de abastecimiento.

2.1.1 Modificaciones Presupuestales

Si hubiera necesidad de cancelar o transferir recursos de un proyecto a otro, el H. Cabildo analizará el caso y validará, si se estima pertinente, la modificación propuesta. Esta determinación deberá sustentarse en las Actas correspondientes y el Ayuntamiento la notificará de inmediato al Subcomité, a efecto de su registro y regularización programática presupuestal en los formatos preestablecidos en el Manual. La fecha límite para efectuar estos tramites será antes del 30 de NOVIEMBRE.

En el caso de ampliación y reducción de metas, así como de modificaciones presupuestales, el Expediente Técnico tendrá que ser actualizado y entregado al Subcomité e informar a la comunidad.

2.2 Ejercicio Presupuestal

2.2.1 Ministración de Recursos

Conforme a lo establecido en la L.C.F. y al ACUERDO de la S.H. y C.P. por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" el FORTAMUNDF se enterará al Estado mensualmente por partes iguales; a su vez el Gobierno del Estado por conducto de la SEPLAFIN, radicará a los Municipios de la misma manera los recursos del FORTAMUNDF que les correspondan, de conformidad al calendario de ministraciones establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de recursos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de Enero del 2001.

Con el objeto de que la SEPLAFIN disponga de un conducto definido para que radiquen los recursos y dada la naturaleza de los mismos y la obligación del Estado ante la Federación, los Municipios aperturarán una cuenta bancaria en el banco de su elección, que se denominará cuenta de Ingreso FORTAMUNDF, y notificará mediante oficio a la SEPLAFIN con copia al Subcomité, a la SECODAT y a la C.M.H., de tal forma que esa Entidad disponga de la información necesaria para radicar los recursos al Municipio. Estos recursos se manejarán en forma específica, por lo que no deberá mezclarse con ningún otro ingreso.

En estas cuentas deberán registrarse las firmas de forma mancomunada del Presidente y el Director de Finanzas o el Tesorero Municipal.

Los Municipios extenderán un recibo oficial por cada una de las ministraciones mensuales del FORTAMUNDF, identificando dicho ingreso con la clave y el concepto respectivo que corresponda según la clasificación contenida en la Ley de Ingreso de los Municipios del Estado para ser reportado en el corte de caja del día en que se reciban los recursos.

Una vez radicados los recursos de las cuentas de Ingresos FORTAMUNDF, el Municipio deberá aperturar una cuenta de Egresos a efecto de realizar el ejercicio del gasto conforme a su procedimiento interno. Estas cuentas de Egresos también deberán ser reportadas a la SECODAT, SEPLAFIN, Subcomité y C.M.H.

Los Municipios retirarán recursos de sus cuentas de Egresos FORTAMUNDF mediante Ordenes de Pago debidamente requisitadas, ajustándose a los montos registrados y saldos disponibles, turnando copia de estos documentos al Subcomité para efecto de seguimiento.

2.2.2 Liberación de Recursos de la Cuenta Bancaria del FORTAMUNDF

Para el presente ejercicio fiscal, los Municipios manejarán los recursos del FORTAMUNDF en cuentas bancarias de Ingresos y Egresos conforme a la Normatividad local aplicable y a sus procedimientos internos.

La liberación de recursos de dichas cuentas es responsabilidad del Municipio, con la condición de que su utilización sea estrictamente para los proyectos, que cuenten con oficios de registro y control expedidos por el Subcomité, situación que será verificada por los órganos de control estatal (SECODAT y C.M.H.).

Es responsabilidad de los Municipios elaborar un calendario de gastos acorde a sus radicaciones de enteros mensuales; llevar un estricto control de dichas ministraciones, de la documentación comprobatoria y, en su caso, de las aportaciones comunitarias. Así mismo el registro contable a nivel programa, subprograma y proyecto.

El Subcomité, llevará un registro del ejercicio presupuestal a nivel Municipio, programa, subprograma y tipo de proyecto; así como de la inversión asignada y registrada.

2.3 Ejercicio del Gasto

Es responsabilidad de los Municipios llevar un estricto control de los recursos del FORTAMUNDF, del ejercicio de estos y de la documentación comprobatoria del gasto. Las Ordenes de Pago invariablemente deberán ser elaboradas a nivel proyecto.

El límite del ejercicio presupuestal y las cancelaciones de las cuentas de Ingresos y Egresos FORTAMUNDF, aperturadas por los Municipios, estarán sujetas a lo que se estipule en el manual de Cierre de Ejercicio que para tal efecto emita la C.M.H. De ser el caso, el saldo existente deberá formar parte de la cuenta que se aperture para el refrendo del ejercicio presupuestal del año 2002.

2.3.1 Adquisiciones

Las adquisiciones que se realicen con cargo a cada proyecto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

2.3.2 Pago de obras

El Ayuntamiento será responsable de realizar la supervisión de sus obras y acciones a fin de que en ningún caso se efectúen pagos que amparen trabajos no ejecutados o de aquellos que no se ajusten a las normas, especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos.

2.4 Modalidades de Ejecución

Para las obras y acciones financiadas con recursos del FORTAMUNDF, y conforme a la Ley de Obras Públicas se contemplan 2 modalidades de ejecución: Administración y Contrato.

Invariablemente de la modalidad de ejecución registrada, los Ayuntamientos observaran las disposiciones señaladas en la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles del Estado y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables.

2.4.1 Obras por Administración Municipal (AM)

Los Ayuntamientos podrán realizar obra pública por administración municipal, sin intervención de contratistas, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y utilizando la mano de obra local y materiales de la región.

En la ejecución de las obras por administración municipal, insertas dentro del FORTAMUNDF, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas o destajistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones civiles y demás organizaciones o instituciones similares.

Las herramientas y equipos, que sean adquiridos con cargo a las obras, serán inventariadas y resguardadas por el H. Ayuntamiento para su uso en la conservación y mantenimiento de obras ejecutadas.

Los proyectos por administración asignados por el Presidente, deberán ser registrados en un plazo no mayor de 10 días posteriores a la fecha de su firma, ante el Subcomité.

El presupuesto de cada una de las obras que se realicen por administración municipal, será el que resulte de aplicar a las cantidades de trabajo, los costos unitarios analizados y calculados con base en las especificaciones de ejecución, normas de calidad de los materiales y procedimientos de construcción previstos.

Se entenderá por costo unitario, el correspondiente a la suma de los cargos por concepto de materiales, mano de obra, utilización de maquinaria y equipo de construcción, sea propio o rentado.

En las obras por Administración Municipal en las que se ocupe maquinaria propiedad del Ayuntamiento, los únicos cargos que podrán hacerse a dichas obras, serán por combustibles, lubricantes y reparaciones menores.

2.4.2 Solicitud de Registro de Contratos

Los contratos de Obras Públicas signados por los Ayuntamientos deberán ser registrados ante el Subcomité en un plazo no mayor de 10 días de la adjudicación a la fecha de firma del contrato.

La documentación que deberán integrar y que se anexara a la solicitud es la siguiente :

- Solicitud de registro de contrato;
- Copia de las invitaciones giradas a contratistas y proveedores para participar en el concurso;
- Copia de acta de apertura de las propuestas técnica y económica;
- Copia del acta de fallo;
- Copia del cuadro comparativo de cotizaciones en caso de adjudicación directa;
- Copia del contrato firmado por el Presidente Municipal y por el contratista;
- Copia del presupuesto de obra (en hoja membreteada del contratista y firmado);
- Copia del programa de adjudicación de obra;
- Copia del anticipo otorgado;
- Copia de la póliza de fianza de garantía del anticipo;
- Copia de la póliza de fianza de cumplimiento de los trabajos;
- Copia del acta de integración del Comité comunitario;
- Copia del presupuesto base del Ayuntamiento; y
- Copia del acta de adjudicación directa.

2.4.3 Convenios

Si se determina que una obra sea ejecutada por una Dependencia Federal o Estatal, se deberá suscribir un convenio en el seno del Copladet entre la Dependencia y el Ayuntamiento, debiéndose registrar dicho convenio ante el Subcomité, respetando siempre la modalidad de ejecución registradas, en caso contrario se deberá solicitar al Subcomité el cambio de modalidad adecuando el presupuesto en el expediente técnico.

2.5 Rendimientos Financieros

Los rendimientos financieros que se produzcan en las Cuentas Bancarias del FORTAMUNDF (Ingresos y Egresos), podrán ser utilizados por los Ayuntamientos, previa programación y emisión del oficio de Registro y Control correspondiente debiendo ser contabilizados y notificar al Subcomité, con copia para la SECODAT, SEPLAFIN y a la C.M.H.

En este mismo sentido, el Municipio deberá buscar la mejor alternativa financiera no de riesgo, para hacer producir los recursos económicos del fondo que por alguna circunstancia no se vayan a ejercer de manera inmediata. Los rendimientos financieros formarán parte de los recursos del Fondo y deberán registrarse conforme a lo establecido en el Manual.

Cabe señalar que el objetivo central del Fondo no es obtener rendimientos financieros, por lo que el Municipio tiene la obligación de realizar de inmediato el ejercicio de los recursos en los proyectos validados por el Subcomité, este aspecto será uno de los que observará con mayor cuidado la C.M.H., evitando retardos para que la población reciba los beneficios del Fondo.

Los rendimientos financieros obtenidos se orientarán a los mismos rubros de inversión que establece la L.C.F.

2.5.1 Amortización de Anticipos

La amortización de los anticipos de obras por contrato deberá realizarse conforme a la legislación local aplicable.

2.5.2 Refrendos

Es responsabilidad del Ayuntamiento identificar los recursos que no podrán ser ejercidos al 31 de Diciembre del año 2001, e informar de esta situación al Subcomité, a la SECODAT, a la SEPLAFIN y a la C.M.H., a efecto de que sean refrendados para el siguiente ejercicio fiscal.

Los Ayuntamientos no podrán utilizar recursos de 2001 en el ejercicio del año 2002, sin que previamente hayan sido refrendados y registrados.

La información presentada como refrendo deberá ser igual a la presentada en el documento Cierre del Ejercicio 2001.

2.6 Comprobación de Gastos

El Municipio es directamente responsable de la comprobación del ejercicio del gasto. Todos los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto, como facturas, recibos de honorarios y estimaciones de obra pública, deberán reunir los siguientes:

Requisitos Fiscales (Art.29-A del Código Fiscal de la Federación):

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de Contribuyente de quien los expida, tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, en este caso el del Ayuntamiento.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número, e importe total consignado en número, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deberán trasladarse, en su caso.
- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancía de importación; y
- VIII. A lo dispuesto en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

La documentación comprobatoria deberá ser avalada con sello y firma del director administrativo cuando sea quien tramite la adquisición de bienes y/o servicios, así como del responsable del área Ejecutora y, en su caso, el Comité Comunitario, procurando que la fecha de facturación sea la misma en que se entregue físicamente el bien o servicio.

Las facturas de supermercados y tiendas de abarrotes deberán contener el desglose de los artículos adquiridos. Las listas de raya únicamente son comprobantes en el gasto de inversión para personal que labore en el mantenimiento o construcción de obras públicas (trabajadores por contratos de tiempo u obra determinada), y deberán ser requisitadas sin omitir ninguna información, que facilite la identificación y ubicación de los trabajadores.

El Ayuntamiento validará la documentación comprobatoria del gasto, cancelando el original de la misma con el sello Operado FORTAMUNDF/2001.

Respecto a la documentación comprobatoria original, los Ayuntamientos la conservarán ordenada y sistematizada, y la mantendrá disponible para revisión y/o consulta de las autoridades competentes.

Los Ayuntamientos deberán llevar registro y control de los recursos ejercidos y conservarán en resguardo, durante cinco años la documentación comprobatoria del gasto de acuerdo al Manual.

Los Comités Comunitarios que ejecuten obras comprobarán ante el Ayuntamiento el gasto ejercido, avalado con las firmas de sus integrantes.

2.7 Control y Seguimiento

Los Ayuntamientos deberán formular trimestralmente los reportes de avances físicos-financieros de las obras y acciones registradas de acuerdo al procedimiento que para ello establezca la SECODAT, mismo que deberá turnarse: original a la SECODAT y copias al Subcomité, SEPLAFIN y C.M.H.

2.8 Entrega- Recepción de Obras

Una vez concluido el proyecto, en un termino no mayor de 10 dias hábiles, se deberá efectuar el acto de entrega- recepción, evento en el que invariablemente el Ayuntamiento deberá presentar el Expediente Unitario actualizado, debiendo participar la comunidad beneficiaria, el Ayuntamiento y las dependencias involucradas, consignándose en el Acta respectiva.

El Ayuntamiento comunicará al Subcomité y a la C.M.H. la terminación del proyecto, indicando fecha y hora para la celebración del evento de entrega-recepción, invitando oportunamente a las demás instancias participantes y a la comunidad.

En el acta de entrega-recepción, la comunidad que recibe el proyecto deberá hacer explicito su compromiso de darle mantenimiento, así como en su caso conservar y vigilar su adecuada operación.

2.8.1 Expediente Unitario

Al término del ejercicio el Ayuntamiento deberá tener en su poder y debidamente integrado un Expediente Unitario por proyecto, de acuerdo a lo establecido por la SECODAT en el siguiente orden :

Antecedentes Programáticos- Presupústaes y de Ejecución

- Oficio (s) de Registro y Control.
- Acta de integración del comité.
- Acta de priorización de obra.
- Acta de aceptación por parte de la comunidad.
- Oficio de cambio de modificación o ejecución, oficio de modificación presupuestal y/o metas, acta de desistimiento y acta de cabildo validando cambios (en caso de modificación).
- Convenio de ejecución, recibo del ejecutor y comprobante del gasto (en caso de obra convenida).
- Convenio de concertación, recibo de ministración y/o pólizas de cheques y cédula resumen de documentos comprobatorios del gasto (en caso de obra por admón. del comité).
- Acuerdo por administración, facturas, listas de raya, cotizaciones y contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo (en caso de obra por admón. directa).
- Invitación a contratistas, apertura económica y técnica, acta de fallo, fianzas, recibo de contrato a contratistas, facturas de estimaciones, estimaciones, números generadores, recibo de pagos de deducciones y programa de ejecución de obra (en caso de obras por contrato).
- Anexos Técnicos de registro y Control.
- Antecedentes de inversión y metas realizadas por ejercicio (si es el caso).
- Expediente Técnico definitivo (estudio-socio-económico, características de la obra, presupuesto definitivo, dictamen de impacto ambiental, planos y material gráfico, etc.)
- Antecedentes de la modalidad de ejecución adoptados (contrato, administración directa o mixta).

Documentación comprobatoria del gasto

La documentación comprobatoria del gasto debe corresponder a la modalidad de ejecución adoptada, siendo la siguiente:

- Estimaciones de obra ejecutada (en obras contratadas).
- Relación de comprobación (en obras por administración).
- Ordenes de Pago, Nominas, Listas de Raya, Recibos de Honorarios, Notas, Facturas, Recibos, etc., otros.

Información Técnica

Esta información se refiere a los documentos que se generan durante la ejecución física de las obras e indica el procedimiento constructivo de la misma, considerando las modificaciones realizadas y los motivos que los propiciaron; dichos documentos se refieren a:

- Bitácora.
- Números generadores.
- Precios unitarios de conceptos fuera de catálogo.
- Incremento de precios unitarios.
- Planos actualizados.
- Resultados de pruebas de laboratorio.
- Otros.

2.8.2 Cierre de Ejercicio y Cuenta Pública

Los Ayuntamientos son directamente responsables de la elaboración del documento "Cierre de Ejercicio" y de integrar sus informes de Cuenta Pública de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cierre de ejercicio que emita la C.M.H. turnando copia de este documento a la SECODAT, a la SEPLAFIN y al Subcomité.

2.9 Evaluación

La evaluación de resultados de los programas que sean financiados por el FORTAMUNDF es un elemento fundamental para valorar el cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción y la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos asignados; corregir deficiencias durante el proceso y formular las recomendaciones pertinentes. Evaluar el impacto de las estrategias y acciones implementadas para que en el corto plazo se puedan medir los alcances y mejorar los aspectos operativos que lo ameriten.

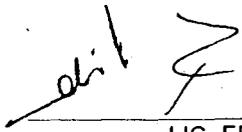
Para estos propósitos se desarrollará un programa de evaluación periódica en el seno del COPLADET a través del Subcomité Especial de Desarrollo Social con la participación de las Dependencias de los sectores.

TRANSITORIOS

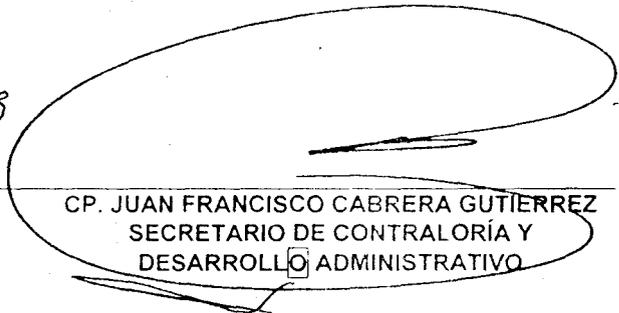
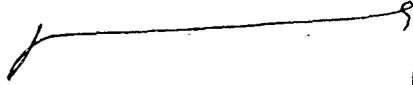
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y será de aplicación obligatoria en el ejercicio 2001, y ejercicios subsecuentes en tanto no sean derogados por mandato de autoridad competente.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos Normativos de Operación de los Fondos III y IV del Ramo General 33 correspondientes al ejercicio 2000, publicados en el Periódico Oficial del Estado en el Suplemento No. 6000 de fecha 8 de Marzo de 2000; y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de Marzo de 2001.



LIC. FERNANDO CALZADA FALCON
SECRETARIO DE PLANEACION Y
FINANZAS



CP. JUAN FRANCISCO CABRERA GUTIERREZ
SECRETARIO DE CONTRALORIA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

No. 16295

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE LAS SECRETARIAS DE PLANEACION Y FINANZAS Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EMITEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN PARA LA ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS FONDOS I.- APORTACIONES PARA LA EDUCACION BASICA Y NORMAL, II.- APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD, III.- APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN SU VERTIENTE ESTATAL, V.- APORTACIONES MULTIPLES, EN SUS VERTIENTES DE ASISTENCIA SOCIAL E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y VI.- APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS, EN SUS VERTIENTES DE EDUCACION TECNOLOGICA Y DE EDUCACION PARA ADULTOS DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

ANTECEDENTES

El Gobierno Federal previó en 1998 una mayor descentralización del gasto público federal programable, institucionalizando una nueva vía complementaria para el traslado de los recursos a los Gobiernos Estatales y a través de estos a sus Municipios, mediante la figura de APORTACIONES señalada en el Capítulo V; de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establecieron 5 fondos, cada uno de ellos con objetivos específicos relacionados con el propósito para el que fueron creados, reflejándose estos en el Ramo 33 " APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de ese año.

En 1999 se utilizó el mismo procedimiento jurídico-administrativo para continuar el proceso de descentralización de recursos y funciones. Así, se reformaron los artículos 25, primer párrafo y fracción IV, 32, 33, 35, último párrafo, 36, 37, 38 y 42 y se adicionaron los Artículos 25, con las fracciones VI y VII, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, esquema que se aplicó de igual forma en el 2000.

Para el ejercicio fiscal de 2001, se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 25, fracción IV, 36, 37 y 38, con el propósito de incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, con las consecuentes previsiones en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del presente año.

Las Aportaciones Federales son recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios y condiciona su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la propia Ley de Coordinación Fiscal para los Fondos que a continuación se señalan:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

En congruencia con lo anterior, y

CONSIDERANDO

1.- Que la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, transferidos a los Estados y sus Municipios, con el carácter de aportaciones, serán, en términos de lo dispuesto por el artículo 46, párrafo segundo de la citada Ley, administrados y ejercidos por éstos conforme a sus propias Leyes, quedando el control y supervisión del manejo de dichas erogaciones, según el ámbito de su competencia, a las autoridades normativas del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, respectivamente.

2.- Que conforme al precepto 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, en concordancia con el 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los Fondos del Ramo General 33, transferidos a las Haciendas Públicas de los Estados y en su caso, a los Municipios, se encuentra los Fondos I.- Aportaciones para la Educación Básica y Normal, II.- Aportaciones para los Servicios de Salud, III.- Aportaciones para la Infraestructura Social, en su vertiente Estatal, V.- Aportaciones Múltiples, en sus vertientes de Asistencia Social e Infraestructura Educativa y VI.- Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, en sus vertientes de Educación Tecnológica y de Educación de Adultos.

3.- Que esto representa para el Estado la gran responsabilidad de aplicar estos recursos en forma eficaz, eficiente y transparente; y que se destinen a los objetivos específicos que para tal fin fueron instituidos en la Ley de Coordinación Fiscal;

4.- Que dentro del proceso permanente de análisis, previsión, organización y decisión, es necesario que la programación de éstos recursos, en materia de asignación del gasto, vaya dirigida a alcanzar los objetivos definidos en los Planes de Desarrollo que se formulen; y

5.- Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 10, 11, 16, 24, fracciones I, XXII, XXIII y XXIX y 25, fracciones II, V, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, emiten los Lineamientos

// Normativos de Operación para la administración y ejercicio de los recursos del Ramo General 33 correspondientes al ejercicio 2001, para quedar como siguen:

Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de Recursos del Fondo I

1. Introducción

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo, se establecieron 5 fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley; estos fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos y para el ejercicio fiscal 2001, se incorpora al Distrito Federal al Fondo IV, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma ley:

"Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes":

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;**
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;**
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;**
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;**
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples;**
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y**
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal.**

El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, FAEB, se fundamenta en los artículos 26, 27 y 28 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, 13 de la Ley General de Educación y 16 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de estos recursos:

“Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la Legislación Federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes”.

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Titular del Ejecutivo Estatal emitió el acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001, mediante el cual designa a los funcionarios estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada Fondo, en cuyo primer punto se faculta al Titular de la Secretaría de Educación para administrar y ejercer el Fondo I “Aportaciones para la Educación Básica y Normal”.

Con la finalidad de dar mayor claridad y orden a la interpretación de la normatividad a que se sujeta el ejercicio de estos recursos, se emiten los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia.

2. Fundamento legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Educación.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001.
- Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal del 18 de mayo de 1992.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, del 29 de enero de 2001.
- Cuadros que contienen el monto, distribución y calendarización de los recursos provenientes del Ramo 33 publicado en el suplemento No. 6094 "C" del Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de enero de 2001.
- Ley de Educación del Estado de Tabasco.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Decreto 251, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de diciembre de 1991, por el que se reformó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Acta de reinstalación del Subcomité de Compras de la Secretaría de Educación.
- Acuerdo de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Acuerdo de Creación del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 2001 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco No.6090 de fecha 17 de enero de 2001.
- Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente.
- Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del 2001 y sus actualizaciones.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO DE TERMINOS

CAPECE	Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
Dirección General de Administración	Dirección General de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
FAEB	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SET	Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
SPIE	Subsecretaría de Planeación e Innovación Educativa de la SET.

3. Lineamientos generales

3.1. Destino de los recursos

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su Capítulo V, Artículo 26, que los recursos del Fondo I, "Aportaciones para la Educación Básica y Normal" (FAEB), se destinarán de manera exclusiva, para la operación de los servicios de educación básica y normal, en los términos de los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación, así como del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal.

En concordancia con el artículo 46, párrafo 2, de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2. Atribuciones y funciones de las áreas de la Secretaría de Educación

Dado que la SET está facultada para normar, administrar y ejecutar las acciones que se realicen con recursos del FAEB, asigna las siguientes funciones a las áreas según se describe:

Responsable	Funciones
Administrativa Dirección General de Administración	Registrar y controlar el ejercicio presupuestal, ministrar los recursos, comprobar y validar el gasto, cierre del ejercicio y envío mensual de avances físicos y financieros a SEPLAFIN para integrar informe de avance de cuenta pública. Resguardar la documentación comprobatoria, validada y sellada de "operada".
Normativa S P I E	Establecer la normatividad en materia técnica y de validación, planeación, programación, presupuestación, autorización y evaluaciones periódicas. Informar de la programación aprobada así como de las modificaciones presupuestales que deban presentarse en el transcurso del ejercicio fiscal.
Ejecutora Areas a cargo de los proyectos	Ser responsables de la ejecución de los proyectos y/o ejercicio de los recursos y comprobación ante el área administradora.

4. Programación-Presupuestación

4.1. Programación

En lo que se refiere a los recursos sujetos a la normatividad estatal, su programación se regirá por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente y sus actualizaciones.

En el caso de las obras o acciones a ejecutar por la SET con recursos del FAEB, se apegarán a lo establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el correspondiente del Estado, cuyas bases se sustentan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, tal y como lo señalan la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

En la programación se deberá identificar específicamente el ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a ejercer, así como la fuente de financiamiento que podrá ser por:

- a).- Autorizaciones de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b).- Economías, tanto de proyectos de ejercicios anteriores como los del año fiscal en curso;
- c).- Productos financieros derivados tanto de recursos de ejercicios fiscales anteriores como del ejercicio actual;
- d).- Refrendos; y
- e).- Autorizaciones de recursos por concepto de ampliaciones presupuestales líquidas.

Definido el techo financiero, publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los gastos irreductibles y a nuevas necesidades, la SPIE distribuirá por programa y proyecto, acorde a las acciones y metas previstas en la programación, calendarizando su ejecución conforme a la radicación de recursos establecida.

4.2. Validación

La distribución a nivel programa y proyecto será presentada por la SET ante el COPLADET, instancia que validará su congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Educativo del Estado de Tabasco vigente.

4.3. Autorización

Una vez efectuada la validación por el COPLADET, la SET enviará mediante oficio los formatos SPE-1 (cédula técnica) y SPE-2 (clasificación del gasto) por cada uno de los proyectos validados a la SEPLAFIN, la cual emitirá oficio de autorización de los recursos previa revisión del cumplimiento de lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente y sus actualizaciones.

4.4. Ministración de recursos

Una vez que la SHCP transfiera los recursos del FAEB, el Estado a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2001, los radicará a la cuenta bancaria señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001 y realizará la notificación correspondiente a la Dependencia Administradora.

Por su parte, la SET deberá entregar a la SEPLAFIN un recibo por cada ministración de recursos efectuada, indicando el importe y el nombre del Fondo, firmado por el Titular de la Dependencia y por el Director General de Administración.

La SET recibirá de parte de la representación estatal de la SEP, los oficios de ministración de los recursos para el ejercicio presupuestal, y por parte de la SEPLAFIN los oficios de notificación de abono en cuenta.

En tanto no se concluya la aplicación total de los recursos de ejercicios fiscales anteriores, así como de los recursos que se hayan generado por concepto de economías y productos financieros, la Administradora del Fondo continuará manejando dichos recursos en la cuenta bancaria aperturada para ese ejercicio, a efecto de no mezclar recursos de ejercicios diferentes, hasta la cancelación de la cuenta correspondiente.

5. Ejercicio presupuestal

La SET deberá formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y emitir los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas a la SET.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de órdenes de pago.
- Cédula de retenciones (ISSET, ISR, cuotas sindicales).

- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Cédula porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
- Documentación original soporte de las pólizas de cheques.

5.1. Pago de gastos de operación

La Dirección General de Administración revisará que la documentación comprobatoria cumpla con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Para el pago de las erogaciones de los conceptos de los capítulos 2000, Artículos y Materiales; 3000, Servicios Generales; 4000, Fomento a la Producción y Prestación de Servicios; 5000, Infraestructura para el Desarrollo; y 6000 Bienes Muebles e Inmuebles de los proyectos del FAEB, la Dirección General de Administración abrirá cuenta bancaria que operará como Fondo Revolvente, emitiendo el cheque nominativo que corresponda.

5.2. Adquisición de bienes y servicios

Las adquisiciones de bienes y servicios se sujetarán a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y el Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

Para efecto de su ejercicio, registro, documentación y cumplimiento del marco jurídico en esta materia, todas las partidas presupuestales que corresponden a los capítulos que a continuación se enumeran serán descentralizadas:

- Materiales y suministros (2000).
- Servicios generales (3000).
- Ayudas, subsidios y transferencias (4000), en las partidas referentes a adquisiciones que son: insumos (54301), adquisición de especies animales (54302), adquisición de plantas de ornato y reforestación (54303) y espectáculos cívicos y culturales (54604).
- Adquisición de bienes muebles e inmuebles (6000).

Los procedimientos de adquisiciones se sujetarán a las modalidades de compra previstas en el artículo 16 del Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo publicado el 24 de enero de 2001.

5.3. Pago de los servicios personales

Son las erogaciones que se realicen por concepto de pago de los servicios personales, corresponderán a la plantilla de personal, utilizada para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos al Estado por el FAEB; así como del personal con nombramiento limitado, programas subsidiados, carrera magisterial y otras prestaciones institucionales; incluyendo las erogaciones por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social.

La Dirección General de Administración abrirá cuenta bancaria, elaborará la nómina y emitirá los cheques nominales para el pago al personal (Capítulo 1000).

La Dirección General de Administración emitirá cheque a favor de los terceros institucionales, por concepto de pago de las deductivas y retenciones generadas en cada nómina, con excepción del ISR que compete exclusivamente a la SEPLAFIN como dependencia responsable de efectuar el entero único de impuestos ante la SHCP, por lo que deberá remitir el importe correspondiente a más tardar el día doce del mes siguiente a la retención efectuada.

5.4. Ejecución de la obra pública

Para la ejecución de la obra pública así como mantenimiento y/o rehabilitación, se deberá observar la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás normatividad que le sea aplicable.

En el caso de la obra pública que sea ejecutada bajo la modalidad de contrato, se deberá deducir del importe bruto de las estimaciones presentadas para su cobro, el 5 al millar que de acuerdo a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, se transfiere al Organismo Estatal de Control para prestar los servicios de control, vigilancia, supervisión, verificación, fiscalización y evaluación; la dependencia, deberá enterar a la SECODAT mensualmente, el importe de estas deducciones, la cual hará entrega del recibo oficial correspondiente.

5.5. Modificaciones presupuestales

La SET deberá informar oportunamente a la SEPLAFIN y a la SECODAT para fines de registro, los movimientos presupuestales correspondientes previo a su ejercicio, tanto las ampliaciones y transferencias como las economías y productos financieros que se deriven de la administración de los recursos.

5.6. Comprobación del gasto

La comprobación del gasto, en lo referente a servicios personales, se realizará a través de los resúmenes contables de la nómina, y en su caso por las nóminas debidamente firmadas por sus beneficiarios. Los gastos de operación se comprobarán mediante documentación original que reúna los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

La afectación del ejercicio de los recursos se realizará quincenalmente con orden de pago, describiendo la clasificación por tipo de gasto de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas. Las órdenes de pago se emitirán a nombre de la SET.

6. Evaluación, control y supervisión

Trimestralmente, la SET elaborará un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos, turnando copia a la SEPLAFIN.

Con base en la información enviada por la SET, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el periodo que se evalúa.

A partir de la ministración de los recursos que la Federación realice, el control, la supervisión y la vigilancia del manejo de los recursos destinados a este Fondo hasta su erogación total, quedará a cargo de la SECODAT, para lo cual se le deberá asignar al Organismo Estatal de Control el dos al millar del total de los recursos autorizados para este Fondo, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización". Estos recursos provendrán invariablemente de los productos financieros generados.

7. Cierre del ejercicio e Integración de la Cuenta Pública

La SET deberá enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de cuenta pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias con los estados de cuentas.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

Al cierre de cada trimestre, la SET deberá enviar a la SEPLAFIN un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

La fiscalización de la Cuenta Pública será efectuada por el H. Congreso del Estado por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a la legislación estatal vigente.

8. Economías y productos financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FAEB, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que la dependencia efectúe el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros y de las economías que resulten, una vez cubiertas las metas programadas, la SET deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

El ejercicio de estos recursos sin el oficio de autorización respectivo, será causa de responsabilidades conforme a la Ley de la materia.

9. Resguardo de la documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria original de los recursos del FAEB será resguardada por la Dirección General de Administración, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse expediente unitario por cada uno de los proyectos ejecutados que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo, deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos

Los recursos autorizados para proyectos no iniciados y en proceso de ejecución que no fueron ejercidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reprogramados y refrendados para el siguiente ejercicio fiscal, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

En el caso de autorizaciones de recursos transferidos por la Federación al Estado en el transcurso del último mes del año, y que por tanto no sea posible concluir su aplicación dentro del ejercicio fiscal correspondiente, se deberán reprogramar y solicitar su refrendo para el siguiente.

Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de Recursos del Fondo II

1. Introducción

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En

dicho capítulo, se establecieron 5 fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley; estos fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "**Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos y para el ejercicio fiscal 2001, se incorpora al Distrito Federal al Fondo IV, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma ley:

"Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes":

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;**
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal.

El Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, FASSA, se fundamenta en los artículos 29, 30 y 31 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y 3, 13 y 18 de la Ley General de Salud.

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los servidores públicos responsables de la administración y ejecución de estos recursos:

"Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los

previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la Legislación Federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes”.

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Titular del Ejecutivo Estatal emitió el acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001, mediante el cual designa a los Funcionarios Estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada Fondo, en cuyo tercer punto se faculta al Titular de la Dirección General de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección al Ambiente para administrar y ejercer el Fondo III “Aportaciones para la Infraestructura Social” en su Vertiente Estatal.

Con la finalidad de dar mayor claridad y orden a la interpretación de la Normatividad a que se sujeta el ejercicio de estos recursos, se emiten los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia

2. Fundamento legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de mayo de 1997.

- Acuerdo de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Decreto No. 213, publicado en el Periódico Oficial de fecha 19 de febrero de 1997, en el cual se crean los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, con carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 2001 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, publicado en el Diario Oficial el 29 de enero de 2001.
- Cuadros que contienen el monto, distribución y calendarización de los recursos provenientes del Ramo 33 publicado en el suplemento No. 6094 "C" del Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de enero de 2001.
- Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud de fecha 20 de agosto de 1996.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001.
- Acuerdos del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.
- Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente.
- Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del 2001.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO DE TERMINOS

COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.
Dirección de Planeación	Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.
FASSA	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
OPD	Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SS	Secretaría de Salud
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SSE	Secretaría de Salud del Estado de Tabasco

3. Lineamientos generales

3.1. Destino de los recursos

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su Capítulo V, Artículo 29, que los recursos del Fondo II, "Aportaciones para los Servicios de Salud" (FASSA), se destinarán de manera exclusiva, para la operación de los servicios de salud, en los términos de los artículos 3, 13 y 18 de la Ley General de Salud, así como del Acuerdo Nacional de Descentralización de los Servicios de Salud.

En concordancia con el artículo 46, párrafo 2, de la Ley de Coordinación Fiscal los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2. Atribuciones y funciones de las áreas de la Secretaría de Salud

Dado que el OPD está facultado para normar, administrar y ejecutar las acciones que se realicen con recursos del FASSA, asigna las siguientes funciones según se describe:

Responsable	Funciones
Administrativa Dirección Administrativa	Registrar y controlar el ejercicio presupuestal, ministrar los recursos, comprobar y validar el gasto, cierre del ejercicio e integración de la información para cuenta pública, de acuerdo a la legislación estatal aplicable. Informar de la programación aprobada así como de las modificaciones presupuestales que deban presentarse en el transcurso del ejercicio fiscal. Resguardar la documentación comprobatoria, validada y sellada de "operada".
Normativa Dirección de Planeación	Establecer la normatividad en materia técnica y de validación, planeación, programación, presupuestación, autorización y evaluaciones periódicas.
Ejecutora Areas a cargo de los proyectos	Ser responsables de la ejecución de los proyectos y/o ejercicio de los recursos y comprobación ante el área administradora.

4. Programación - Presupuestación

4.1. Programación

En lo que se refiere a los recursos, su programación se regirá por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente y sus actualizaciones.

En la programación se deberá identificar específicamente el ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a ejercer, así como la fuente de financiamiento que podrá ser por:

- a).- Autorizaciones de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b).- Economías, tanto de proyectos de ejercicios anteriores como los del año fiscal en curso;
- c).- Productos financieros derivados tanto de recursos de ejercicios fiscales anteriores como del ejercicio actual;
- d).- Refrendos; y
- e).- Autorizaciones de recursos por concepto de ampliaciones presupuestales líquidas.

Definido el techo financiero, publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los gastos irreductibles y a nuevas necesidades, la Dirección de Planeación y la Dirección Administrativa en coordinación con los jefes de programa lo distribuirán por programa y proyecto, acorde a las acciones y metas previstas en la programación, calendarizando su ejecución conforme a la radicación de recursos establecida.

4.2. Validación

La distribución a nivel programa y proyecto será presentada por el OPD ante el COPLADET, instancia que validará su congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Salud y Seguridad Social Tabasco vigentes.

4.3. Autorización

Una vez efectuada la validación por el COPLADET, el OPD enviará mediante oficio los formatos SPE-1 (cédula técnica) y SPE-2 (clasificación del gasto) por cada uno de los proyectos validados a SEPLAFIN, la cual emitirá oficio de autorización de los recursos previa revisión del cumplimiento de lo establecido en los Manuales de Planeación, Programación y Presupuestación vigente y sus actualizaciones.

4.4. Ministración de recursos

Una vez que la SHCP transfiera los recursos del FASSA, deduciendo las retenciones por los conceptos de pagos a terceros (FSTSE, FONAC y SNTSS), el Estado, a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2001, los radicará a la cuenta bancaria señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001 y realizará la notificación correspondiente a la Dependencia Administradora.

Por su parte, el OPD deberá entregar a la SEPLAFIN, un recibo por cada ministración de recursos recibida, indicando el importe y el nombre del Fondo correspondiente, firmado por el Titular de la dependencia y por el Director Administrativo.

El OPD recibirá de parte de la SSA, los oficios de ministración de los recursos para el ejercicio presupuestal, y por parte de la SEPLAFIN los oficios de notificación de abono en cuenta.

En tanto no se concluya la aplicación total de los recursos del ejercicio fiscal anterior, así como de los recursos que se hayan generado por concepto de economías y productos financieros, la Administradora del Fondo continuará manejando dichos recursos en la cuenta bancaria aperturada para ese ejercicio, a efecto de no mezclar recursos de ejercicios diferentes, hasta la cancelación de la cuenta correspondiente.

5. Ejercicio presupuestal

El OPD deberá formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y emitir los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas al OPD.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de órdenes de pago.
- Cédula de retenciones (ISSET, ISR, cuotas sindicales).

- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Cédula porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
- Documentación original soporte de las pólizas de cheques.

5.1. Pago de gastos de operación

La Dirección Administrativa revisará que la documentación comprobatoria cumpla con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Para el pago de las erogaciones de los conceptos de los capítulos 2000, Artículos y Materiales; 3000, Servicios Generales; 4000, Fomento a la Producción y Prestación de Servicios; 5000, Infraestructura para el Desarrollo; y 6000 Bienes Muebles e Inmuebles de los proyectos del FASSA, la Dirección Administrativa abrirá cuenta bancaria que operará como Fondo Revolvente, emitiendo el cheque nominativo que corresponda.

5.2. Adquisición de bienes y servicios

Las adquisiciones de bienes y servicios se sujetarán a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y el Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

Para efecto de su ejercicio, registro, documentación y cumplimiento del marco jurídico en esta materia, todas las partidas presupuestales que corresponden a los capítulos que a continuación se enumeran serán descentralizadas:

- Materiales y suministros (2000).
- Servicios generales (3000).
- Ayudas, subsidios y transferencias (4000), en las partidas referentes a adquisiciones que son: insumos (54301), adquisición de especies animales (54302), adquisición de plantas de ornato y reforestación (54303) y espectáculos cívicos y culturales (54604).
- Adquisición de bienes muebles e inmuebles (6000).

Los procedimientos de adquisiciones se sujetarán a las modalidades de compras previstas en el artículo 16 del Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo publicado el 24 de enero de 2001.

5.3. Pago de los servicios personales

Son las erogaciones que se realicen por concepto de pago de los servicios personales, correspondiente a la plantilla de personal autorizada y utilizada para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos al Estado por el FASSA; así como del personal eventual de los programas especiales y otras prestaciones otorgadas a los trabajadores, incluyendo las erogaciones por conceptos de impuestos federales, seguro institucional, seguridad social y SAR-FOVISSSTE, (Sistema de Ahorro para el Retiro - Aportaciones al Fondo de Vivienda).

La Dirección Administrativa aperturará cuenta bancaria, elaborará las nóminas y emitirá los pagos al personal mediante los sistemas de pago establecidos: cheques, abono a tarjeta de débito y en efectivo (Capítulo 1000).

La Dirección Administrativa emitirá los cheques a favor de los terceros institucionales, por concepto de pago de las deductivas y retenciones generadas en cada nómina así como las aportaciones patronales, con excepción del pago de las cuotas sindicales y FONAC (Fondo de Ahorro Capitalizable) que compete exclusivamente a la Dirección General de Recursos Humanos de la SS, como dependencia responsable de efectuar el entero ante las instancias correspondientes; el ISR compete exclusivamente a la SEPLAFIN como dependencia responsable de efectuar el entero único de impuestos ante la SHCP, por lo que en este último caso deberá remitir el importe correspondiente a más tardar el día 12 del mes siguiente a la retención efectuada.

5.4. Ejecución de la obra pública

En materia de infraestructura de salud para los rubros de mantenimiento, rehabilitación, ampliación y construcción de nueva infraestructura, así como para la rehabilitación y mantenimiento de los equipos médicos y electromecánicos de centros de salud y hospitales, se tomarán en cuenta las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco en vigor y su Reglamento, así como también los acuerdos emitidos por el Comité Intersecretarial Consultivo de Obra Pública (CICOP).

En el caso de la obra pública que sea ejecutada bajo la modalidad de contrato, se deberá deducir del importe bruto de las estimaciones presentadas para su cobro, el 5 al millar que de acuerdo a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, se transfiere al Organismo Estatal de Control para prestar los servicios de control, vigilancia, supervisión, verificación, fiscalización y evaluación; la dependencia, deberá enterar a la SECODAT mensualmente, el importe de estas deducciones, la cual hará entrega del recibo oficial correspondiente.

5.5. Modificaciones presupuestales

El OPD deberá informar oportunamente a la SEPLAFIN y a la SECODAT para fines de registro, los movimientos presupuestales correspondientes previo a su ejercicio, tanto las ampliaciones y transferencias como las economías y productos financieros que se deriven de la administración de los recursos.

5.6. Comprobación del gasto

La comprobación del gasto, en lo referente a servicios personales, se realizará a través de los resúmenes contables de la nómina, y en su caso por las nóminas debidamente firmadas por sus beneficiarios. Los gastos de operación se comprobarán mediante documentación original que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La afectación del ejercicio de los recursos se realizará quincenalmente con orden de pago, describiendo la clasificación por tipo de gasto de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas. Las órdenes de pago se emitirán a nombre del OPD.

6. Evaluación, control y supervisión

Trimestralmente, el OPD elaborará un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos, turnando copia a la SEPLAFIN.

Con base en la información enviada por el OPD, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el periodo que se evalúa.

A partir de la ministración de los recursos que la Federación realice, el control, la supervisión y la vigilancia del manejo de los recursos destinados a este Fondo hasta su erogación total, quedará a cargo de la SECODAT, para lo cual se le deberá asignar al Organismo Estatal de Control el dos al millar del total de los recursos autorizados para este Fondo, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización". Estos recursos provendrán invariablemente de los productos financieros generados.

7. Cierre del ejercicio e Integración de la cuenta pública

El OPD deberá enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe de avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del trimestre, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de cuenta pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias con los estados de cuentas.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

Al cierre de cada trimestre el OPD enviará a la SEPLAFIN, un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

La fiscalización de la Cuenta Pública será efectuada por el H. Congreso del Estado por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a la legislación estatal vigente.

8. Economías y productos financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FASSA, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que la dependencia efectúe el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros y de las economías que resulten, una vez cubiertas las metas programadas, el OPD deberán solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

El ejercicio de estos recursos sin el oficio de autorización respectivo, será causa de responsabilidades conforme a la Ley de la materia.

9. Resguardo de la documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria original de los recursos del FASSA será resguardada por la Dirección Administrativa, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse expediente unitario por cada uno de los proyectos ejecutados que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo, deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos

Los recursos autorizados para proyectos no iniciados y en proceso de ejecución que no fueron aplicados durante el ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reprogramados y refrendados para ejercerse en el siguiente, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

En el caso de autorizaciones de recursos transferidos por la Federación al Estado en el transcurso del último mes del año, y que por tanto no sea posible concluir su aplicación dentro del ejercicio fiscal correspondiente, se deberán reprogramar y solicitar su refrendo para el siguiente.

*Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de
Recursos del Fondo III Vertiente Estatal*

1. **Antecedentes**

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida Nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los Gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo V, se establecieron 5 fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley; estos Fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "**Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos y para el ejercicio fiscal 2001, se incorpora al Distrito Federal al Fondo IV, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma ley:

Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes".

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;**
 - a).- **Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal**
 - b).- Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiple;
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, FISE, se fundamenta en los artículos 32, 33 y 34 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. *81*

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los servidores públicos responsables de la administración y ejecución de estos recursos:

“Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la Legislación Federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes”.

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Titular del Ejecutivo Estatal emitió el acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001, mediante el cual designa a los Funcionarios Estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada Fondo, en cuyo tercer punto se faculta al Titular de la Dirección General de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección al Ambiente para administrar y ejercer el Fondo III “Aportaciones para la Infraestructura Social” en su Vertiente Estatal.

Con la finalidad de dar mayor claridad y orden a la interpretación de la Normatividad a que se sujeta el ejercicio de estos recursos, se emiten los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia

2. Fundamento legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, del 29 de enero de 2001.
- Cuadros que contienen el monto, distribución y calendarización de los recursos del Ramo 33 publicado en el suplemento No. 6094 "C" del Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de enero de 2001.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Decreto 251, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de diciembre de 1991, por el que se reformó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Acuerdo de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 2001 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001.
- Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente y sus actualizaciones.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO DE TERMINOS

COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
DIGEDES	Dirección General de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental del Estado de Tabasco.
FISE	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SEDESPA	Secretaría de Desarrollo Social y Protección al Ambiente
CLC	Cuenta por Liquidar Certificada

3. Lineamientos generales

3.1. Destino de los recursos

La Ley de Coordinación Fiscal señala en su Capítulo V, artículos 32, 33 y 34 que los recursos del Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, (FISE), se destinarán, de manera exclusiva, a obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; en especial, la Vertiente Estatal se destinará a obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En concordancia con el artículo 46, párrafo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2. Atribuciones y funciones.

La DIGEDES como Dependencia Administradora del Fondo, esta facultada para planear, programar, presupuestar, autorizar y evaluar periódicamente, registrar y controlar el ejercicio presupuestal, informar de la programación aprobada así como de las modificaciones presupuestales que deban presentarse en el transcurso del ejercicio fiscal, ministrar los recursos, comprobar y validar el gasto, cierre del ejercicio y emitir en forma mensual informes de avances físicos y financieros.

Serán Normativas las Dependencias y Entidades Federales o Estatales que en el ámbito de su competencia están facultadas para establecer la normatividad técnica aplicable en la materia.

Serán designadas Ejecutoras las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal y así como los HH. Ayuntamientos, quienes serán los responsables de la ejecución de los proyectos y el ejercicio de los recursos, comprobar ante la Dependencia Administradora y resguardar la documentación comprobatoria previamente validada y sellada de "operada".

4. Programación-Presupuestación

4.1. Programación

En lo que se refiere a los recursos sujetos a la normatividad estatal, su programación se registrará por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente y sus actualizaciones.

En el caso de las obras y acciones a realizar por las ejecutoras con recursos del FISE, se apegarán también a lo establecido en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

En la programación se deberá identificar específicamente el ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a ejercer, así como la fuente de financiamiento que podrá ser por:

- a).- Autorizaciones de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b).- Economías, tanto de proyectos de ejercicios anteriores como los del año fiscal en curso;
- c).- Productos financieros derivados tanto de recursos del ejercicio fiscal anterior como del ejercicio actual;
- d).- Refrendos; y
- e).- Autorizaciones de recursos por concepto de ampliaciones presupuestales líquidas.

4.2. Aprobación

La DIGEDESOS emitirá oficio de aprobación a los ejecutores de los proyectos que el Ejecutivo Estatal acuerde, mismos que para ser ejecutados deberá suscribirse indistintamente un convenio de transferencia de recursos y/o acuerdo de ejecución de obra pública con la DIGEDESOS en el seno del COPLADET.

4.3. Ministración de recursos

Una vez que la SHCP transfiera los recursos del FISE, el Estado a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2001, los radicará a la cuenta bancaria señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001, y realizará la notificación correspondiente a la Dependencia Administradora.

Por su parte, la DIGEDESOS deberá entregar a la SEPLAFIN un recibo por cada ministración de recursos efectuada, indicando el importe y el nombre del Fondo firmado por su Titular.

En tanto no se concluya la aplicación total de los recursos del ejercicio fiscal anterior, así como de los recursos que se hayan generado por concepto de economías y productos financieros, la Administradora del Fondo continuará manejando dichos recursos en la cuenta bancaria aperturada para ese año fiscal, a efecto de no mezclar recursos de ejercicios diferentes, hasta la cancelación de la cuenta correspondiente.

4.5. Liberación de recursos

Las ejecutoras deberán elaborar su CLC debidamente requisitada y deberán presentar dicho documento ante DIGEDES, quien revisará que se ajusten a los montos aprobados y a los saldos disponibles, cumplido lo anterior, la DIGEDES registra y firma de Visto Bueno turnándola al banco corresponsal para la liberación de los recursos.

Estos recursos deberán ser depositados por las ejecutoras en una cuenta de egresos FISE, para realizar el ejercicio del gasto conforme a su procedimiento interno.

Es obligación de las Ejecutoras llevar un estricto registro y control de los recursos a nivel programa y proyecto así como de la documentación comprobatoria del gasto.

5. Ejercicio presupuestal

La DIGEDES deberá formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y emitir los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas por la SEPLAFIN y radicadas a la DIGEDES.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de CLC's.
- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Reporte de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.

5.1. Ejercicio del gasto

La DIGEDES como administradora de los recursos del FISE llevará un registro del ejercicio presupuestal por Municipio y Dependencia; por programa, subprograma y tipo de proyecto. Así como de la inversión validada, liberada y de la documentación comprobatoria del gasto.

La DIGEDES verificará que en las CLC's que se expidan se detalle el desglose de los recursos validados para cada una de las acciones y obras identificadas con las claves asignadas en el oficio y anexo técnico de validación respectivo.

En las CLC's invariablemente se pueden incluir los proyectos que sean necesarios, siempre y cuando correspondan a un mismo programa y oficio de aprobación. Las CLC's se elaboran a nivel programas detallándose a nivel proyecto, no se deben incluir dos o más programas.

La DIGEDESOS una vez que verifique el programa, el número y nombre de los proyectos contemplados en las CLC's con los importes correspondientes procederá a asignarle un número a cada CLC; seguidamente elaborará una relación de CLC's, asignándole un número de folio a cada una, se realizará por Dependencias, Entidades Estatales o Ayuntamientos según corresponda.

Las CLC's deberán llevar firmas autógrafas en todos sus tantos y se distribuirán de la siguiente manera:

- 1.- El original para la DIGEDESOS
- 2.-Primera copia para el banco corresponsal.
- 3.- Segunda copia para la Ejecutora.
- 4.-Tercera copia para la SECODAT.

La fecha límites para la recepción de CLC's de liberación será el día 31 del mes de Octubre del 2001.

Las CLC's invariablemente deberán ser elaboradas a nombre del Titular de la Ejecutora.

La DIGEDESOS liberará hasta un 50% de los recursos de las obras del FISE una vez que se halla emitido los oficios de aprobación correspondientes. Para continuar con la liberación de los recursos la ejecutora deberá tener comprobaciones del gasto por lo menos en un 30% con respecto a la aplicación de los recursos de la ministración anterior, las comprobaciones se harán mediante CLC's en ceros y relación de documentos anexos con sus respectiva documentación original y un juegos de copias.

Es responsabilidad de la ejecutora llevar un estricto control de los recursos liberados y de la documentación comprobatoria del gasto.

Toda documentación comprobatoria del gasto llevará la firma del Visto Bueno del funcionario encargado de la ejecución del proyecto y deberán enviar los originales y un juego de copias a la DIGEDESOS.

La DIGEDESOS validará la documentación comprobatoria del gasto cancelando el original de la misma con el sello de operado FISE/2001.

5.2. Gastos Indirectos

La DIGEDESOS de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de hasta el 3% del techo financiero asignado anual para el FISE, para el pago de gastos indirectos en la administración del Fondo.

5.3. Ejecución de la obra pública

Para la ejecución de la obra pública así como mantenimiento y/o rehabilitación, se deberá observar la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, su Reglamento y la demás normatividad que le sea aplicable.

En el caso de la obra pública que sea ejecutada bajo la modalidad de contrato, se deberá deducir del importe bruto de las estimaciones presentadas para su cobro, el 5 al millar, que de acuerdo a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, se transfiere al Organismo Estatal de Control para prestar los servicios de control, vigilancia, supervisión, verificación, fiscalización y evaluación; la Dependencia Ejecutora, deberá enterar a la SECODAT mensualmente, el importe de estas deducciones, la cual hará entrega del recibo oficial correspondiente.

5.4. Modificaciones presupuestales

La DIGEDESOS deberá informar oportunamente a la SEPLAFIN y a la SECODAT para fines de registro, los movimientos presupuestales correspondientes previo a su ejercicio, tanto de las ampliaciones y transferencias como las economías y productos financieros que se deriven de la administración de los recursos.

6. Evaluación, control y supervisión

Trimestralmente, la DIGEDESOS elaborará un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados por la SEPLAFIN, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos.

Con base en la información enviada por la DIGEDESOS, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el periodo que se evalúa.

A partir de la ministración de los recursos que la Federación realice, el control, la supervisión y la vigilancia del manejo de los recursos destinados a este Fondo, hasta su erogación total, quedará a cargo de la SECODAT, para lo cual se deberá asignar al Organismo Estatal de Control el dos al millar del total de los recursos autorizados para este Fondo, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización". Estos recursos provendrán invariablemente de los productos financieros generados.

7. Cierre del ejercicio e integración de la cuenta pública

La DIGEDESOS deberá enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de cuenta pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias con los estados de cuenta.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

No obstante, al cierre de cada trimestre la DIGEDESOS deberá enviar a la SEPLAFIN, un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

8. Economías y productos financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FISE, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que la dependencia efectúe el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes. *el*

Para el ejercicio de los productos financieros y de las economías, una vez cubiertas las metas programadas, la DIGEDESOS deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

9. Resguardo de la documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria original del ejercicio de los recursos del FISE será resguardada por la Dependencia Ejecutora, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse expediente unitario por cada uno de los proyectos ejecutados que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo, deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos

Los recursos autorizados para proyectos no iniciados y en proceso de ejecución que no fueron ejercidos durante el periodo fiscal correspondiente, deberán ser reprogramados y refrendados para ejercerse en el siguiente periodo fiscal, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

En el caso de autorizaciones de recursos transferidos por la Federación al Estado en el transcurso del último mes del año, y que por tanto no sea posible concluir su ejercicio dentro del periodo fiscal correspondiente, se deberán reprogramar y solicitar su refrendo para el siguiente periodo fiscal.

Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de Recursos del Fondo V, en su vertiente de Asistencia Social.

1.- Introducción

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo, se establecieron 5 fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley; estos fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "**Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos y para el ejercicio fiscal 2001, se incorpora al Distrito Federal al Fondo IV, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma ley:

"Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes":

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- V.- **Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:**
- a).- **Asistencia Social**
 - b).- **Infraestructura Educativa;**
- VI.- **Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y**
- VII.- **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal.**

En lo que respecta al Fondo de Aportaciones Múltiples, tiene su fundamento legal en los artículos 39, 40 y 41 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de estos recursos:

“Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la Legislación Federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes”.

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Titular del Ejecutivo Estatal emitió el acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001, mediante el cual designa a los funcionarios estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada Fondo, en cuyo quinto punto se faculta al Director General para el Desarrollo Integral de la Familia para administrar y ejercer el Fondo V “Aportaciones Múltiples” en su vertiente de Asistencia Social.

Con la finalidad de dar mayor claridad y orden a la interpretación de la normatividad a que se sujeta el ejercicio de estos recursos, se emiten los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia.

2. **Fundamento legal**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

-
- Ley de Planeación.
 - Ley de Coordinación Fiscal.
 - Ley General de Salud.
 - Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
 - Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001.
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
 - Ley Estatal de Planeación.
 - Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico.
 - Ley de Salud del Estado de Tabasco.
 - Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
 - Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
 - Acta de reinstalación del Subcomité de Compras del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
 - Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
 - Acuerdo de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
 - Presupuesto General de Egresos Ejercicio 2001 y ejercicios subsecuentes.
 - Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades la distribución y calendarización para la ministración de los recursos provenientes del Ramo 33, del 29 de enero de 2001.
 - Cuadros que contienen el monto, distribución y calendarización del Ramo General 33 publicado en el suplemento No. 6094 "C" del Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de enero de 2001.
 - Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001.
 - Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente.

- Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal 2001.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO DE TERMINOS

COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
COPUSI	Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales.
FAM	Fondo de Aportaciones Múltiples en su Vertiente de Asistencia Social.
PASAF	Programa de Asistencia Social Alimentaria a Familias.
PRA	Programa de Raciones Alimentarias.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SEDIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Lineamientos generales

3.1. Destino de los recursos

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su Capítulo V, Artículo 40, que los recursos pertenecientes al Fondo V, "Aportaciones Múltiples" en su vertiente de Asistencia Social, serán destinados exclusivamente, al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, así como apoyos a la población en desamparo.

En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2 Atribuciones y funciones de las áreas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

En el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 6090, de fecha 17 de enero de 2001, se considera al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (**SEDIF**), como Dependencia Administradora del Fondo de Aportaciones Múltiples (**FAM**) en su vertiente de

Asistencia Social en lo que concierne a los programas alimentarios, por lo que la Dirección General del DIF Tabasco designa:

A la Dirección de Administración del Sistema Estatal DIF, como área administradora para registrar y controlar el ejercicio presupuestal, manejar y ministrar los recursos, documentación comprobatoria debidamente verificada y cierre de ejercicio e integración de la información para Cuenta Pública, de acuerdo con la legislación estatal aplicable.

A la Dirección de Planeación y Evaluación como área normativa, en las siguientes funciones: validar normas y lineamientos en materia de planeación, programación y presupuestación, validar técnicamente los programas y proyectos a realizar y efectuar evaluaciones periódicas de todos los programas y proyectos que se operen con los recursos del FAM en su vertiente de Asistencia Social.

A la Coordinación General de los Programas de Nutrición, como la responsable de la operación de los programas correspondientes.

4. Programación-Presupuestación

4.1. Programación

En lo que se refiere a los recursos sujetos a la normatividad estatal, su programación se registrará por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente y sus actualizaciones.

En la programación se deberá identificar específicamente el ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a ejercer, así como la fuente de financiamiento que podrá ser por:

- a).- Autorizaciones de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b).- Economías, tanto de proyectos de ejercicios anteriores como los del año fiscal en curso;
- c).- Productos financieros derivados tanto de recursos de ejercicios fiscales anterior como del ejercicio actual;
- d).- Refrendos; y
- e).- Autorizaciones de recursos por concepto de ampliaciones presupuestales líquidas.

Estos recursos se aplicarán en la ejecución de los siguientes programas:

Programa de Raciones Alimenticias (PRA)

A través de este se adquiere la leche que se suministra a los centros educativos insertos en el programa de desayunos escolares, mismo que consiste en proporcionar un brick de leche de 250 mls. diarios por cada niño beneficiado con el programa.

Con este mismo programa, se enriquece la despensa básica complementándose con una caja de 27 bricks para los desayunos escolares.

Programa de Asistencia Social Alimentaria a Familias (PASAF)

Con los recursos asignados al programa, se adquieren dos tipos de despensas, una que consiste en la despensa tradicional PASAF, integrada con cuatro productos básicos (1 Kg. de harina de maíz, 1 Kg. frijol en grano, 1 Kg. arroz en grano y 1 Kg. azúcar), orientada a apoyar a familias en pobreza extrema (población abierta) y la segunda que es la despensa PASAF Básica, la cual contiene: 4 Kg. harina de maíz, 4 Kg. frijol en grano, 4 Kg. arroz en grano, 3 Kg. azúcar, 1 Kg. choco avena y 2 Lts. aceite, proporcionándose a los centros educativos beneficiados con el programa de desayunos escolares (población cautiva).

Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales (COPUSI)

Con cargo a este programa se suministran los equipos de cocina y utensilios, necesarios para operar las cocinas rurales que se instalan en los centros educativos beneficiados con el programa de desayunos escolares.

Una vez definido el techo financiero, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el SEDIF elaborará su propuesta de programas. Para la inclusión de los proyectos que los integrarán, se deberán tener en consideración los indicadores de desnutrición y marginalidad por localidad generados por las instituciones oficiales.

4.2. Validación

La distribución a nivel programa y proyecto será presentada por el SEDIF ante el COPLADET, instancia que validará su congruencia con los objetivos y metas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

4.3. Autorización

Una vez efectuada la validación por el COPLADET, el SEDIF enviará mediante oficio los formatos SPE-1 (cédula técnica) y SPE-2 (clasificación del gasto) por cada uno de los proyectos validados a la Secretaría de Planeación y Finanzas. La SEPLAFIN, emitirá oficio de autorización de los recursos previa revisión del cumplimiento de lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente y sus actualizaciones.

4.4. Ministración de recursos

Transferidos los recursos del FAM en su vertiente de Asistencia Social, el Estado a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2001, los radicará a la cuenta bancaria señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado

en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001, y realizará la notificación correspondiente a la Entidad Administradora.

El SEDIF deberá entregar a la SEPLAFIN, un recibo por cada ministración de recursos efectuada, indicando el importe y el nombre del Fondo, firmado por el Titular de la Entidad y por el Director de Administración.

En tanto no se concluya la aplicación total de los recursos del ejercicio fiscal anterior, así como de los recursos que se hayan generado por concepto de economías y productos financieros, la Administradora del Fondo continuará manejando dichos recursos en la cuenta bancaria aperturada para ese ejercicio, a efecto de no mezclar recursos de ejercicios diferentes, hasta la cancelación de la cuenta correspondiente.

5. Ejercicio presupuestal

El SEDIF deberá formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y emitir los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas al SEDIF.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de órdenes de pago.
- Cédula de retenciones (ISSET, ISR, cuotas sindicales).
- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Cédula porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
- Documentación original soporte de las pólizas de cheques.

5.1. Pago de gastos de operación

Toda adquisición de bienes y servicios estará sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y al Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

Es responsabilidad de la Dirección de Administración, revisar que la documentación comprobatoria cumpla con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que para el pago de las erogaciones de los conceptos de los capítulos 2000, Artículos y Materiales; 3000, Servicios Generales; 4000, Fomento a la Producción y Prestación de Servicios; 5000, Infraestructura para el Desarrollo, y 6000 Bienes Muebles e Inmuebles, la Dirección de Administración aperturará cuenta bancaria que operará como Fondo Revolvente, emitiendo el cheque nominativo que corresponda.

5.2. Adquisición de bienes y servicios

Las adquisiciones de bienes y servicios se sujetarán a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y el Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

Para efecto de su ejercicio, registro, documentación y cumplimiento del marco jurídico en esta materia, todas las partidas presupuestales que corresponden a los capítulos que a continuación se enumeran serán descentralizadas:

- Materiales y suministros (2000).
- Servicios generales (3000).
- Ayudas, subsidios y transferencias (4000), en las partidas referentes a adquisiciones que son: insumos (54301), adquisición de especies animales (54302), adquisición de plantas de ornato y reforestación (54303) y espectáculos cívicos y culturales (54604).
- Adquisición de bienes muebles e inmuebles (6000).

Los procedimientos de adquisiciones se sujetarán a las modalidades de compras previstas en el artículo 16 del Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo publicado el 24 de enero de 2001.

5.3. Pago de los servicios personales

La Dirección de Administración apresurará cuenta bancaria, elaborará la nómina y emitirá los cheques nominales para el pago al personal (Capítulo 1000).

La Dirección de Administración emitirá cheque a favor de los terceros institucionales, por concepto de pago de las deductivas y retenciones generadas en cada nómina, con excepción del ISR que compete exclusivamente a la SEPLAFIN como dependencia responsable de efectuar el entero único de impuestos ante la SHCP, por lo que deberá remitir el importe correspondiente a más tardar el día doce del mes siguiente a la retención efectuada.

5.4. Ejecución de la obra pública

Para la ejecución de la obra pública así como mantenimiento y/o rehabilitación, se deberá observar la Ley de Obras Públicas del Estado del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En el caso de la obra pública que sea ejecutada bajo la modalidad de contrato, se deberá deducir del importe bruto de las estimaciones presentadas para su cobro, el 5 al millar que de acuerdo a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, se transfiere al Organismo Estatal de Control para prestar los servicios de control, vigilancia, supervisión, verificación, fiscalización y evaluación; la dependencia, deberá enterar a la SECODAT mensualmente, el importe de estas deducciones, la cual hará entrega del recibo oficial correspondiente.

5.5. Modificaciones presupuestales

El SEDIF deberá reportar a la SEPLAFIN y a la SECODAT para registro de los movimientos presupuestales correspondientes, tanto las ampliaciones y transferencias que se deriven de la administración de los recursos.

5.6. Comprobación del gasto

La comprobación del gasto, en lo referente a servicios personales, se realizará a través de los resúmenes contables de la nómina, y en su caso por las nóminas debidamente firmadas por sus beneficiarios. Los gastos de operación se comprobarán mediante documentación original que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La afectación del ejercicio de los recursos se realizará quincenalmente con orden de pago, describiendo la clasificación por tipo de gasto de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas. Las órdenes de pago se emitirán a nombre del SEDIF.

6. Evaluación, control y supervisión

Trimestralmente, el SEDIF elaborará un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, donde se complementará con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos, turnando copia a la SEPLAFIN.

Con base en la información enviada por el SEDIF, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el período que se evalúa.

A partir de la ministración de los recursos que la Federación realice, el control, la supervisión y la vigilancia del manejo de los recursos destinados a este Fondo hasta su erogación total, quedará a cargo de la SECODAT, para lo cual se le deberá asignar al Organismo Estatal de Control el dos al millar del total de los recursos autorizados para este Fondo, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización". Estos recursos provendrán invariablemente de los productos financieros generados.

7. Cierre del ejercicio e integración de la cuenta pública

El SEDIF deberá enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de Cuenta Pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.

- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias con los estados de cuentas.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

Al cierre de cada trimestre el SEDIF deberá enviar a la SEPLAFIN, un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

La fiscalización de la Cuenta Pública será efectuada por el H. Congreso del Estado por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a la legislación estatal vigente.

8. Economías y productos financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FAM, en su vertiente de Asistencia Social, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que la entidad efectúe el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros y de las economías que resulten, una vez cubiertas las metas programadas, el SEDIF deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

El ejercicio de estos recursos sin el oficio de autorización respectivo, será causa de responsabilidades conforme a la Ley de la materia.

9. Resguardo de la documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria original de los recursos del FAM en su vertiente de Asistencia Social, será resguardada por la Dirección de Administración, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse un expediente unitario por cada uno de los proyectos ejecutados que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo, deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos

Los recursos autorizados para proyectos no iniciados y en proceso de ejecución que no fueron aplicados durante el ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reprogramados y refrendados para ejercerse en el siguiente, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

En el caso de autorizaciones de recursos transferidos por la Federación al Estado en el transcurso del último mes del año, y que por tanto no sea posible concluir su aplicación dentro del ejercicio fiscal correspondiente, se deberán reprogramar y solicitar su refrendo para el siguiente.

Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de Recursos del Fondo V, en su vertiente de Infraestructura Educativa

1. Introducción

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo, se establecieron 5 Fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley; estos fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos y para el ejercicio fiscal 2001, se incorpora al Distrito Federal al Fondo IV, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma ley:

"Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes":

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V.- Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:

- a).- Asistencia Social
- b).- Infraestructura Educativa;

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y**VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal.**

El Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Infraestructura Educativa, se fundamenta en los artículos 39, 40 y 41 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, 13 y 14 de la Ley General de Educación y, 16 y 17 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de estos recursos:

“Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la Legislación Federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes”.

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Titular del Ejecutivo Estatal emitió el acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001, mediante el cual designa a los funcionarios estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada Fondo, en cuyo sexto punto se faculta al Titular de la Secretaría de Educación para administrar y ejercer el Fondo V “Aportaciones Múltiples” en su vertiente de Infraestructura Educativa.

Con la finalidad de dar mayor claridad y orden a la interpretación de la normatividad a que se sujeta el ejercicio de estos recursos, se emiten los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia.

2. Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Educación.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Decreto por el que se reforma la Ley que crea al Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE).
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001.
- Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal del 18 de mayo de 1992.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Ley de Educación del Estado de Tabasco.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Acuerdo de Creación del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
- Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, del 29 de enero de 2001.
- Cuadros que contienen el monto, distribución y calendarización de los recursos provenientes del Ramo 33 publicado en el suplemento No. 6094 "C" del Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de enero de 2001.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 2001 y ejercicios subsecuentes.

- Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente.
- Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal 2001.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO DE TERMINOS

CAPFCE	Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.
CAPECE	Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
Dirección General de Administración	Dirección General de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
FAM	Fondo V de Aportaciones Múltiples en su vertiente de Infraestructura Educativa.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SET	Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
SPIE	Subsecretaría de Planeación e Innovación Educativa de la SET.

3. Lineamientos generales

3.1. Destino de los recursos

La Ley de Coordinación Fiscal señala en su Capítulo V, Artículo 40, que los recursos del Fondo V, "Aportaciones Múltiples" (FAM) en su vertiente de Infraestructura Educativa, se destinarán de manera exclusiva, para la construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

En concordancia con el artículo 46 párrafo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2. Atribuciones y funciones de las áreas de la Secretaría de Educación

Dado que la SET está facultada para normar, administrar y ejecutar las obras y acciones que se realicen con recursos del FAM, asigna las siguientes funciones a las áreas según se describe:

Responsable	Funciones
Administrativa Dirección General de Administración	Registrar y controlar el ejercicio presupuestal, manejar y ministrar los recursos, verificar los requisitos fiscales de la documentación comprobatoria, cierre del ejercicio y envío mensual de avances físicos y financieros a SEPLAFIN para integrar informe de avance de cuenta pública. Resguardar la documentación comprobatoria, validada y sellada de "operada".
Normativa S P I E	Validar normas y lineamientos en materia técnica, planeación, programación, presupuestación, autorización, modificaciones, seguimiento y evaluaciones periódicas de todos los proyectos que se operen con recursos del FAM.
CAPECE	Emitir normas y lineamientos en materia técnica, con base en la normatividad CAPFCE y la del Estado.
Ejecutoras CAPECE	Construir, equipar y rehabilitar espacios educativos. Supervisión y control de obra. Recepción y entrega de las obras terminadas.
Ayuntamientos e Instituciones de Educación Superior, en su modalidad universitaria, que suscriban Convenios o Acuerdos de Coordinación con la SET para la ejecución de obras con recursos de este Fondo.	Ejecutar las obras comprometidas en apego a la normatividad y condiciones establecidas en los documentos suscritos. Aplicar los recursos y comprobar ante el área administradora, de acuerdo a la Legislación Estatal.

4. Programación-Presupuestación

4.1. Programación

En lo que se refiere a los recursos sujetos a la normatividad estatal, su programación se regirá por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente y sus actualizaciones.

En el caso de las obras y acciones a ejecutar por la SET, con recursos del FAM, se apegarán a lo establecido en los Programas de Desarrollo Educativo Nacional y Estatal, cuyas bases se sustentan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, tal y como lo señalan la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

En la programación se deberá identificar específicamente el ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a ejercer, así como la fuente de financiamiento que podrá ser por:

- a).- Autorizaciones de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b).- Economías, tanto de proyectos de ejercicios anteriores como los del año fiscal en curso;
- c).- Productos financieros derivados tanto de recursos de ejercicios fiscales anteriores como del ejercicio actual;
- d).- Refrendos; y
- e).- Autorizaciones de recursos por concepto de ampliaciones presupuestales líquidas.

Definido el techo financiero, publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las prioridades y necesidades, la SPIE distribuirá por programa y proyecto, acorde a las acciones y metas previstas en la programación, calendarizando su ejecución conforme a la radicación de recursos establecida.

En la programación de las adquisiciones se diferenciará el equipamiento escolar del mobiliario escolar, clasificado, este último, como bienes muebles considerados enseres de consumo.

4.2. Validación

La distribución a nivel programa y proyecto será presentada por la SET ante el COPLADET, instancia que validará su congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Educativo del Estado de Tabasco.

La SET, como administradora del FAM en su vertiente de infraestructura educativa, es la instancia facultada para proponer la celebración de Convenios o Acuerdos de Coordinación, en el seno del COPLADET, respecto de los recursos de este fondo.

Los Ayuntamientos y el CAPECE ejecutarán obras por administración directa o por contrato, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

4.3. Autorización

Una vez efectuada la validación por el COPLADET, la SET envía mediante oficio los formatos SPE-1 (cédula técnica) y SPE-2 (clasificación del gasto) por cada uno de los proyectos validados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual emitirá oficio de autorización de los recursos previa revisión del cumplimiento de lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente y sus actualizaciones.

El monto autorizado incluye los gastos indirectos, porcentuales respecto al rubro de construcción para cada obra, definidos de la siguiente manera:

3 por ciento para CAPECE cuando sea la dependencia ejecutora

2 por ciento para el H. Ayuntamiento cuando sea el ejecutor.

1 por ciento para CAPECE en las obras convenidas con los Ayuntamientos.

4.4. Ministración de recursos

Una vez que la SHCP transfiera los recursos del FAM en su vertiente de infraestructura educativa, el Estado a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2001, los radicará a la cuenta bancaria señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001 y realizará la notificación correspondiente a la Dependencia Administradora.

Por su parte, la SET deberá entregar a la SEPLAFIN un recibo por cada ministración de recursos efectuada, indicando el importe y el nombre del Fondo, firmado por el Titular de la Dependencia y por el Director General de Administración.

La SET recibirá de parte de la Representación Estatal de la SEP, los oficios de ministración de los recursos para el ejercicio presupuestal, y por parte de la SEPLAFIN los oficios de notificación de abono en cuenta.

En tanto no se concluya la aplicación total de los recursos del ejercicio fiscal anterior, así como de los recursos que se hayan generado por concepto de economías y productos financieros, la Administradora del Fondo continuará manejando dichos recursos en la cuenta bancaria aperturada para ese ejercicio, a efecto de no mezclar recursos de ejercicios diferentes, hasta la cancelación de la cuenta correspondiente.

5. Ejercicio presupuestal

La SET deberá formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y emitir los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas a la SET.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de órdenes de pago.
- Cédula de retenciones (ISSET, ISR, cuotas sindicales).
- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Cédula porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
- Documentación original soporte de las pólizas de cheques.

5.1. Ejecución de la obra pública

Para la ejecución de la obra pública como construcción, mantenimiento y rehabilitación, se deberá observar la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento así como demás normatividad aplicable. Las áreas ejecutoras aperturarán una cuenta única para el manejo de estos recursos, de la cual informarán al área administradora.

En el caso de la obra pública que sea ejecutada bajo la modalidad de contrato, se deberá deducir del importe bruto de las estimaciones presentadas para su cobro, el 5 al millar que de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Tabasco, se transfiere al Organismo Estatal de Control para prestar los servicios de control, vigilancia, supervisión, verificación, fiscalización y evaluación; la dependencia, deberá enterar a la SECODAT mensualmente, el importe de estas deducciones, la cual hará entrega del recibo oficial correspondiente.

5.2. Pago de gastos de operación

La adquisición de prefabricados, mobiliario y equipo o de cualquier otro bien o servicio, con recursos del FAM en su vertiente de infraestructura educativa, se ejecutará a través del CAPECE, quien se sujetará a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y al Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

5.3. Adquisición de bienes y servicios

Las adquisiciones de bienes y servicios se sujetarán a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y el Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

Para efecto de su ejercicio, registro, documentación y cumplimiento del marco jurídico en esta materia, todas las partidas presupuestales que corresponden a los capítulos que a continuación se enumeran serán descentralizadas:

- Materiales y suministros (2000).
- Servicios generales (3000).
- Ayudas, subsidios y transferencias (4000), en las partidas referentes a adquisiciones que son: insumos (54301), adquisición de especies animales (54302), adquisición de plantas de ornato y reforestación (54303) y espectáculos cívicos y culturales (54604).
- Adquisición de bienes muebles e inmuebles (6000).

Los procedimientos de adquisiciones se sujetarán a las modalidades de compras previstas en el artículo 16 del Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo publicado el 24 de enero de 2001.

5.4. Modificaciones presupuestales

La SET deberá informar oportunamente a la SEPLAFIN y a la SECODAT para fines de registro, los movimientos presupuestales correspondientes previo a su ejercicio, tanto las ampliaciones y transferencias que se deriven de la administración de los recursos.

5.5. Comprobación del gasto

La comprobación del gasto será en el caso de administración directa, mediante estimaciones acompañadas de la documentación soporte: facturas, recibos por honorarios, listas de raya, etc., y una relación de comprobantes. En el caso de obras ejecutadas por contrato, mediante estimaciones con la correspondiente factura acompañada de su documentación soporte: números generadores, etc.

La documentación original y las estimaciones deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y estará a nombre de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

La afectación del ejercicio de los recursos se realizará quincenalmente con orden de pago, describiendo la clasificación por tipo de gasto de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas. Las órdenes de pago se emitirán a nombre de la SET.

6. Evaluación, control y supervisión

Trimestralmente, la SET elaborará un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos, turnando copia a la SEPLAFIN.

Con base en la información enviada por la SET, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el periodo que se evalúa.

A partir de la ministración de los recursos que la Federación realice, el control, la supervisión y la vigilancia del manejo de los recursos destinados a este Fondo hasta su erogación total, quedará a cargo de la SECODAT, para lo cual se le deberá asignar al Organismo Estatal de Control el dos al millar del total de los recursos autorizados para este Fondo, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización". Estos recursos provendrán invariablemente de los productos financieros generados.

7. Cierre del ejercicio e Integración de la cuenta pública

La SET deberá enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de cuenta pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.

- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias con los estados de cuentas.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

Al cierre de cada trimestre la SET deberá enviar a la SEPLAFIN, un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

8. Economías y productos financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FAM, en su vertiente de Infraestructura Educativa, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que la entidad efectúe el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros y de las economías que resulten, una vez cubiertas las metas programadas, la SET deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

El ejercicio de estos recursos sin el oficio de autorización respectivo, será causa de responsabilidades conforme a la Ley de la materia.

9. Resguardo de la documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria original de los recursos del FAM será resguardada por la Dirección General de Administración; ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse un expediente unitario por cada proyecto ejecutado que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo, deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos

Los recursos autorizados para proyectos no iniciados y en proceso de ejecución que no fueron aplicados durante el ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reprogramados y refrendados para ejercerse en el siguiente, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

En el caso de autorizaciones de recursos transferidos por la Federación al Estado en el transcurso del último mes del año, y que por tanto no sea posible concluir su aplicación dentro del ejercicio fiscal correspondiente, se deberán reprogramar y solicitar su refrendo para el siguiente.

11. Participación social

Las áreas ejecutoras promoverán conjuntamente con la SECODAT, de manera coordinada, la participación de las comunidades beneficiadas en: contraloría social, bitácora social, asambleas comunitarias, conservación y mantenimiento del inmueble escolar.

Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de Recursos del Fondo VI

I.- Introducción

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo, se establecieron 5 fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley; estos fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "**Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos y para el ejercicio fiscal 2001, se incorpora al Distrito Federal al Fondo IV, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma ley:

Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes":

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI.- **Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; que se distribuye para erogaciones de:**
 - a).- Educación Tecnológica
 - b).- Educación de Adultos; y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal.

El artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos que le correspondan, los estados y el Distrito Federal, recibirán los recursos económicos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y los de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.

Con fecha 17 de agosto de 1998, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado suscribieron el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica y, así mismo, con fecha 9 de noviembre de ese mismo año, ambas instancias de Gobierno suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos de Tabasco, instrumentos jurídicos que establecieron las bases para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, con los que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Instituto Nacional de Educación para los Adultos venían prestando dichos servicios por conducto de sus delegaciones estatales, a los organismos descentralizados que expresamente cree el Gobierno del Estado de Tabasco.

El Ejecutivo del Estado mediante la emisión del Decreto No. 197, publicado en el Periódico Oficial de fecha 15 de mayo de 1999, crea el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Tabasco (IEAT) y, mediante el Decreto No. 215, publicado el 21 de agosto de 1999 en el Periódico Oficial, crea el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (CONALEP-TABASCO), determinando que ambas instituciones funcionarán con el carácter de organismos públicos descentralizados de la Administración Pública del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, cuya coordinadora será la Secretaría de Educación.

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de estos recursos:

“Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la Legislación Federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes”.

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Titular del Ejecutivo Estatal emitió el acuerdo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001, mediante el cual designa a los Funcionarios Estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada Fondo, en cuyo séptimo y octavo puntos se facultan al Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco y al Director General del Instituto de Educación para los Adultos de Tabasco para administrar y ejercer el Fondo VI, en sus vertientes de “Educación Técnica” y “Educación de Adultos”, respectivamente.

Con la finalidad de dar mayor claridad y orden a la interpretación de la normatividad a que se sujeta el ejercicio de estos recursos, se emiten los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia.

2. Fundamento legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Educación.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001.
- Programa Institucional del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.

- Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para los Adultos del Estado de Tabasco.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, del 29 de enero de 2001.
- Cuadros que contienen el monto, distribución y calendarización de los recursos provenientes del Ramo 33 publicado en el suplemento No. 6094 "C" del Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de enero de 2001.
- Ley de Educación del Estado de Tabasco.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Decreto 215 que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de fecha 21 de agosto de 1999.
- Decreto 197 que crea el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de fecha 15 de mayo de 1999.
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Acuerdo de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 2001 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001.
- Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente.
- Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del 2001 y sus actualizaciones.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO DE TERMINOS

CONALEP-TABASCO	Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco
IEAT	Instituto de Educación para Adultos de Tabasco
COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
FAETA	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SET	Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
INEA	Instituto Nacional de Educación para Adultos.
SNCEPT	Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.
ORGANISMOS	Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco e Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.
UNIDADES ADMINISTRATIVAS	Jefatura de Servicios Administrativos del Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco y la Dirección Administrativa del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.

3. Lineamientos generales

3.1. Destino de los recursos

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su Capítulo V, artículo 42, que los recursos del Fondo VI, "Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos" (FAETA), se destinarán de manera exclusiva, para la operación de los servicios de educación tecnológica y de adultos, en los términos de los artículos 1, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 30, 32 y 33, fracción IV, 36, 39, 43, 45, 47 y demás relativos de la Ley General de Educación.

En concordancia con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2. Atribuciones y funciones de las áreas de los Organismos

3.2.1. CONALEP-TABASCO

Dado que el CONALEP-TABASCO está facultado para normar, administrar y ejecutar las acciones que se realicen con recursos del FAETA, en su vertiente de Educación Tecnológica, asigna las siguientes funciones a las áreas según se describe:

Responsable	Funciones
Administrativa Jefatura de Servicios Administrativos	Registrar y controlar el ejercicio presupuestal, ministrar los recursos, comprobar y validar el gasto, cierre del ejercicio y envío mensual de avances físicos y financieros a SEPLAFIN para integrar informe de avance de cuenta pública. Resguardar la documentación comprobatoria, validada y sellada de "operada".
Normativa Subcoordinación de Planeación, Programación y Presupuestación	Establecer la normatividad en materia técnica y de validación, planeación, programación, presupuestación, autorización y evaluaciones periódicas. Informar de la programación aprobada así como de las modificaciones presupuestales que deban presentarse en el transcurso del ejercicio fiscal.
Ejecutora Subcoordinación de Formación Técnica y Capacitación Planteles Adscritos	Ser responsables de la ejecución de los proyectos y/o ejercicio de los recursos y comprobación ante el área administradora.

3.2.2. IEAT

Dado que el IEAT está facultado para normar, administrar y ejecutar las acciones que se realicen con recursos del FAETA, en su vertiente de Educación de Adultos, asigna las siguientes funciones a las áreas según se describe:

Responsable	Funciones
Administrativa Dirección Administrativa	Registrar y controlar el ejercicio presupuestal, ministrar los recursos, comprobar y validar el gasto, cierre del ejercicio y envío mensual de avances físicos y financieros a SEPLAFIN para integrar informe de avance de cuenta pública. Resguardar la documentación comprobatoria, validada y sellada de "operada".
Normativa Departamento de Planeación y Seguimiento Operativo	Establecer la normatividad en materia técnica y de validación, planeación, programación, presupuestación, autorización y evaluaciones periódicas. Informar de la programación aprobada así como de las modificaciones presupuestales que deban presentarse en el transcurso del ejercicio fiscal.
Ejecutora Unidades Técnicas Centrales Coordinaciones de Zona	Ser responsables de la ejecución de los proyectos y/o ejercicio de los recursos y comprobación ante el área administradora.

4. Programación-Presupuestación

4.1. Programación

En lo que se refiere a los recursos sujetos a la normatividad estatal, su programación se regirá por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente y sus actualizaciones.

En el caso de las obras y acciones a ejecutar por los Organismos con recursos del FAETA, se apegarán a lo establecido en el Programa de Desarrollo Educativo y el correspondiente del Estado, cuyas bases se sustentan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, tal y como lo señalan la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

En la programación se deberá identificar específicamente el ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a ejercer, así como la fuente de financiamiento que podrá ser por:

- a).- Autorizaciones de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b).- Economías, tanto de proyectos de ejercicios anteriores como los del año fiscal en curso;
- c).- Productos financieros derivados tanto de recursos de ejercicios fiscales anteriores como del ejercicio actual;
- d).- Refrendos; y
- e).- Autorizaciones de recursos por concepto de ampliaciones presupuestales líquidas.

Definido el techo financiero, publicado en el Diario Oficial de la Federación, y conforme a gastos irreductibles y a nuevas necesidades, la Subcoordinación de Planeación, Programación y Presupuestación del CONALEP-TABASCO y el Departamento de Planeación y Seguimiento Operativo del IEAT, distribuirán por programa y proyecto, acorde a las acciones y metas previstas en la programación, calendarizando su ejecución conforme a la radicación de recursos establecida.

4.2. Validación

La distribución a nivel programa y proyecto será presentada de manera conjunta por la SET y los Organismos ante el COPLADET, instancia que validará su congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Educativo del Estado de Tabasco.

4.3. Autorización

Una vez efectuada la validación por el COPLADET, los Organismos enviarán mediante oficio los formatos SPE-1 (cédula técnica) y SPE-2 (clasificación del gasto) por cada uno de los proyectos validados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual emitirá oficio de autorización de los recursos previa revisión del cumplimiento de lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación vigente y sus actualizaciones.

4.4. Ministración de recursos

Una vez que la SHCP transfiera los recursos del Fondo VI, el Estado a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 enero de 2001, los radicará a las cuentas bancarias señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado No. 6090 de fecha 17 de enero de 2001 y realizará la notificación correspondiente a las Entidades Administradoras.

Por su parte, los Organismos deberán entregar a la SEPLAFIN un recibo por cada ministración de recursos efectuada, indicando el importe, el nombre del Fondo y vertiente correspondiente, firmado por los Directores Generales y sus correspondientes Jefes de Unidades Administrativas.

En tanto no se concluya la aplicación total de los recursos del ejercicio fiscal anterior, así como de los recursos que se hayan generado por concepto de economías y productos financieros, las Entidades Administradoras del Fondo continuarán manejando dichos recursos en las cuenta bancarias aperturadas para ese año fiscal, a efecto de no mezclar recursos de ejercicios diferentes, hasta la cancelación de la cuenta correspondiente.

5. Ejercicio presupuestal

Los Organismos deberán formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y emitir los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas a los Organismos.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de órdenes de pago.
- Cédula de retenciones (ISSET, ISR, cuotas sindicales).
- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Cédula porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
- Documentación original soporte de las pólizas de cheques.

5.1. Pago de gastos de operación

Las adquisiciones de bienes y servicios se sujetarán a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y el Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

Las correspondientes Unidades Administrativas de los Organismos revisarán que la documentación comprobatoria cumpla con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Para el pago de las erogaciones de los conceptos de los capítulos 2000, Artículos y Materiales; 3000, Servicios Generales; 4000, Fomento a la Producción y Prestación de Servicios; 5000, Infraestructura para el Desarrollo; y 6000, Bienes Muebles e Inmuebles de los proyectos del FAETA, las Unidades Administrativas aperturarán cuenta bancaria que operará como Fondo Revolvente, emitiendo el cheque nominativo que corresponda.

5.2. Adquisición de bienes y servicios

Las adquisiciones de bienes y servicios se sujetarán a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y el Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

Para efecto de su ejercicio, registro, documentación y cumplimiento del marco jurídico en esta materia, todas las partidas presupuestales que corresponden a los capítulos que a continuación se enumeran serán descentralizadas:

- Materiales y suministros (2000).
- Servicios generales (3000)

- Ayudas, subsidios y transferencias (4000), en las partidas referentes a adquisiciones que son: insumos (54301), adquisición de especies animales (54302), adquisición de plantas de ornato y reforestación (54303) y espectáculos cívicos y culturales (54604).
- Adquisición de bienes muebles e inmuebles (6000).

Los procedimientos de adquisiciones se sujetarán a las modalidades de compras previstas en el artículo 16 del Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo publicado el 24 de enero de 2001.

5.2. Pago de los servicios personales

Son las erogaciones que se realicen por concepto de pago de los servicios personales, corresponderán a la plantilla de personal, utilizada para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos al Estado por el FAETA; así como del personal con nombramiento limitado, programas subsidiados, carrera magisterial y otras prestaciones institucionales; incluyendo las erogaciones por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social.

Las Unidades Administrativas aperturarán cuenta bancaria, elaborarán la nómina y emitirán los cheques nominales para el pago al personal (Capítulo 1000).

Las Unidades Administrativas emitirán cheque a favor de los terceros institucionales, por concepto de pago de las deductivas y retenciones generadas en cada nómina, con excepción del ISR que compete exclusivamente a la SEPLAFIN como dependencia responsable de efectuar el entero único de impuestos ante la SHCP, por lo que deberá remitir el importe correspondiente a más tardar el día doce del mes siguiente a la retención efectuada.

5.3. Ejecución de la obra pública

Para la ejecución de la obra pública así como mantenimiento y/o rehabilitación, se deberá observar la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En el caso de la obra pública que sea ejecutada bajo la modalidad de contrato, se deberá deducir del importe bruto de las estimaciones presentadas para su cobro, el 5 al millar que de acuerdo a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, se transfiere al Organismo Estatal de Control para prestar los servicios de control, vigilancia, supervisión, verificación, fiscalización y evaluación; la dependencia, deberá enterar a la SECODAT mensualmente, el importe de estas deducciones, la cual hará entrega del recibo oficial correspondiente.

5.4. Modificaciones presupuestales

Los Organismos deberán informar oportunamente a la SEPLAFIN y a la SECODAT, para fines de registro, los movimientos presupuestales correspondientes previo a su

ejercicio, tanto las ampliaciones y transferencias como las economías y productos financieros que se deriven de la administración de los recursos.

5.5. Comprobación del gasto

La comprobación del gasto, en lo referente a servicios personales, se realizará a través de los resúmenes contables de la nómina, y en su caso por las nóminas debidamente firmadas por sus beneficiarios. Los gastos de operación se comprobarán mediante documentación original que reúna los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

La afectación del ejercicio de los recursos se realizará quincenalmente con orden de pago, describiendo la clasificación por tipo de gasto de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas. Las órdenes de pago se emitirán a nombre del CONALEP-TABASCO e IEAT, según corresponda.

6. Evaluación, control y supervisión

Trimestralmente, los Organismos elaborarán un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos, turnando copia a la SEPLAFIN.

Con base en la información enviada por los Organismos, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el periodo que se evalúa.

A partir de la ministración de los recursos que la Federación realice, el control, la supervisión y la vigilancia del manejo de los recursos destinados a este Fondo hasta su erogación total, quedará a cargo de la SECODAT, para lo cual se le deberá asignar al Organismo Estatal de Control el dos al millar del total de los recursos autorizados para este Fondo, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo y Modernización". Estos recursos provendrán invariablemente de los productos financieros generados.

7. Cierre del ejercicio e integración de la cuenta pública

Los Organismos deberán enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de Cuenta Pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias con los estados de cuentas.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

Al cierre de cada trimestre los Organismos deberán enviar a la SEPLAFIN, un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

La fiscalización de la Cuenta Pública será efectuada por el H. Congreso del Estado por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a la legislación estatal vigente.

8. Economías y productos financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FAETA, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que los Organismos efectúen el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros y de las economías que resulten, una vez cubiertas las metas programadas, los Organismos deberán solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

El ejercicio de estos recursos sin el oficio de autorización respectivo, será causa de responsabilidades conforme a la Ley de la materia.

9. Resguardo de la documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria original de los recursos del FAETA será resguardada por las Unidades Administrativas, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse expediente unitario por cada uno de los proyectos ejecutados que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su

verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo, deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos

Los recursos autorizados para proyectos no iniciados y en proceso de ejecución que no fueron ejercidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reprogramados y refrendados para el siguiente ejercicio fiscal, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

En el caso de autorizaciones de recursos transferidos por la Federación al Estado en el transcurso del último mes del año, y que por tanto no sea posible concluir su aplicación dentro del ejercicio fiscal correspondiente, se deberán reprogramar y solicitar su refrendo para el siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y será de aplicación obligatoria en el ejercicio 2001, y ejercicios subsecuentes en tanto no sean derogados por mandato de autoridad competente.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos Normativos de Operación de los Fondos del Ramo General 33 correspondientes al ejercicio 2000, publicados en el Periódico Oficial del Estado en el Suplemento No. 5,998 de fecha 1 de marzo de 2000; y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- Las dependencias y entidades administradoras de los diversos Fondos que integran el Ramo General 33, deberán ajustarse a las disposiciones que para tal efecto establezcan las dependencias normativas del Gobierno del Estado.

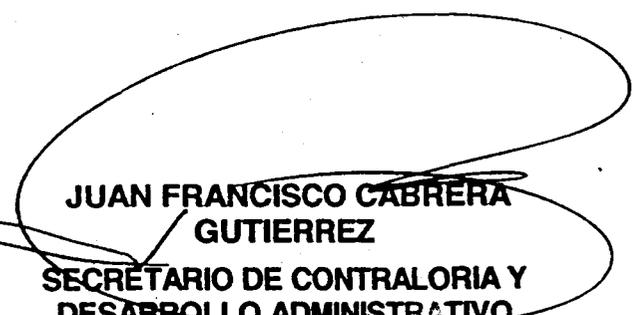
CUARTO.- En todos los demás asuntos no previstos en el presente acuerdo, serán sometidos a la consideración de la Comisión Gasto Financiamiento, la que podrá en cualquier tiempo emitir las disposiciones administrativas procedentes.

Dado en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, el veintiocho de febrero del año dos mil uno.



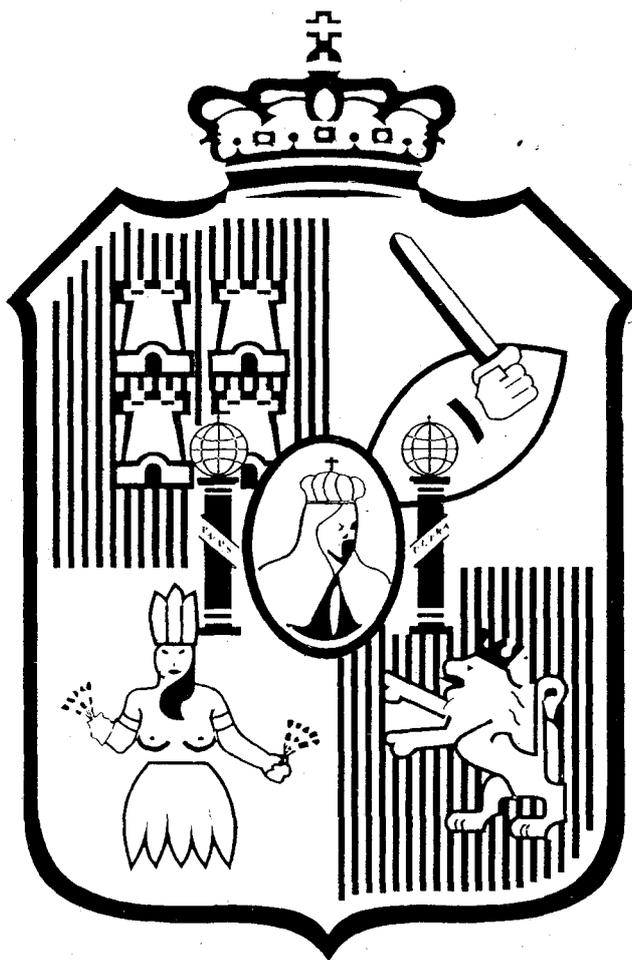
FERNANDO CALZADA FALCON

SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS



JUAN FRANCISCO CABRERA
GUTIERREZ

SECRETARIO DE CONTRALORIA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO



TABASCO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.